

Dej
57



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"ESTUDIO DOGMATICO DEL
DELITO DE CONTRABANDO"**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA LUISA OLGUIN PEREZ

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, 29 de abril de 1986.

C. Director General de Coordinación
Escolar de la U. N. A. M.
P r e s e n t e .

La señorita MARIA LUISA OLGUIN PEREZ ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Dr. Eduardo López Betancourt su tesis profesional intitulada "ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE CONTRABANDO" con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A t e n t a m e n t e .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

DR. RAÚL CARRANCA Y RIVAS.

CAPITULADO

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO

INTRODUCCION O PROLOGO.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- I.1. Internacionales.
- I.2. Nacionales.
- I.2A. Epoca precortesiana.
- I.2B. Epoca colonial.
- I.2C. Epoca independiente.
- I.2D. Epoca revolucionaria.
- I.3. Antecedentes legislativos.

CAPITULO II. ASPECTO COMPARATIVO.

Con otras legislaciones vigentes en el mundo.

CAPITULO III. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY.

- III.1. Aspecto formal.
- III.2. Aspecto doctrinal.

CAPITULO IV. DOGMATICA JURIDICO PENAL Y ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO.

LA DOGMATICA JURIDICO PENAL.

En que consiste.

*Cuales son los elementos básicos del delito.
(porqué Dogmática).*

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO CONTENIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL ARTICULO 102 FRACCION I.

- IV.1. *Imputabilidad.*
- IV.2. *Clasificación del delito.*
- IV.3. *Conducta.*
- IV.4. *Tipicidad.*
- IV.5. *Antijuricidad.*
- IV.6. *Cupabilidad.*
- IV.7. *Punibilidad.*
- IV.8. *Otros. (concurso de delitos; condiciones objetivas de punibilidad, tentativa).*

CAPITULO V. CUADRO RESUMEN, CRITICAS Y CONCLUSIONES.

- a). *Citas bibliográficas.*
- b). *Citas periodicas.*
- c). *Citas estadísticas.*
- d). *Citas documentales.*

BIBLIOGRAFIA.

INDICE.

AUTOR:

MARIA LUISA OLGUIN PEREZ

ASESOR DE TESIS:

DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.

PROLOGO

La intención de realizar el estudio del presente tema, obedece al hecho consistente en la problemática actual existente sobre el Delito de Contrabando, mismo que afecta en forma exorbitante la Economía Mexicana, ya que va a traer consigo la venta ilegal de mercancías dentro de nuestro país, traídas del extranjero sin el pago de los correspondientes impuestos, lo que daña enormemente al erario mexicano, de por sí eternamente raquítico; pero sobre todo, lo que sí es aún más grave, va a dañar al mercado mexicano con la introducción de mercancías que van a realizar una indebida competencia con el comercio interno, puesto que la venta clandestina -aunque a la fecha muy familiarizada y hasta indiscreta- de dichas mercancías posiblemente se pueda realizar a más bajos precios que los que imperan en el mercado interno, - puesto que no tienen que pasar bajo la supervisión de la Secretaría de Comercio y de Fomento Industrial, ni de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra Dependencia Oficial encargada de imponer precios a los productos nacionales; y aún más puede traer consigo un desplazamiento del trabajador mexicano, puesto que las empresas que operan legalmente constituidas - en nuestro país, al sentirse afectadas por la desleal competencia de la venta de Contrabando, que obviamente trae consigo la disminución de ventas por parte de dichas empresas, se verán obligadas a disminuir a su vez su producción y por ende deberán prescindir de los trabajadores empleados en la misma, de lo que se desprende que el tema a tratar nos va a traer una serie de problemas que van a afectar no sólo el aspecto fiscal y penal, - sino hasta mercantil y laboral, como se desprende de lo mencionado.

Ahora bien, el delito de Contrabando se encuentra expresamente contemplado en nuestro Código Fiscal de la Federación, pero debido a su extensa problemática, y puesto que afecta a di-

versos sectores de la Sociedad, consideramos que nuestro Código Penal debe tratarlo en forma más estricta, y que este delito debe perseguirse de Oficio y no por Querrela o Declaratoria - - - correspondiente de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dadas las características que integran el Cuerpo del Delito de Contrabando, de Materia Federal, y que afectan el interés público de la colectividad de nuestro pueblo.

Tratando de ser concretos en nuestro trabajo, intentaremos partir desde los antecedentes históricos del delito de Contrabando, pasando por el Derecho Comparado y la Dogmática Jurídico Penal al respecto, continuando con el estudio de la Naturaleza Jurídica del Código Fiscal de la Federación, hasta llegar al estudio Dogmático del Delito de Contrabando, desde luego refiriendo la problemática en el aspecto Pragmático de dicho delito en nuestro país, que es lo que realmente nos ha decidido a intentar que se legisle debidamente en el Código Penal sobre dicho delito, por considerar que este aspecto es básico en nuestro trabajo, y concluyendo, por creerlo necesario, con una Reforma que se propone al Código Penal para efectos de que el delito de Contrabando se persiga de Oficio, siendo así realmente penalizado con la pena privativa de la libertad correspondiente; desde luego respetando los derechos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imponer las infracciones que regiere el Código Fiscal de la Federación al respecto, pudiendo ser ambas penas, tanto pecuniaria como privativa de la libertad, ser parte de la condena impuesta por la Autoridad Judicial correspondiente en la Sentencia que se dicte al respecto.

Desde luego que la Reforma que se propone deberá incluir el Código Fiscal de la Federación, en términos que se expresarán en su oportunidad.

Queremos dejar en claro que la Reforma propuesta obedece, además de las causas ya citadas, a que de acuerdo con la -

Teoría del Delito, este se encuentra cometido en el caso del Contrabando, puesto que se cometió al delito, y creemos injusto que su condena sea únicamente pecuniaria, y perseguido por querrela o declaratoria; puesto que nos situamos en el absurdo de que el robo o el fraude - podemos compararlos con la evasión de impuestos que se realiza en el delito de Contrabando - pudiesen ser dispensados al indemnizar al sujeto pasivo del delito y que éste pueda desistirse de la acción penal procedente, lo que lógicamente afecta el Principio de Generalidad, Abstracción e Impersonalidad de la Ley.

Por lo tanto debemos notar la injusticia que se comete actualmente, al encontrarse purgando una pena privativa de la libertad un sujeto que robó o cometió fraude por un millón de pesos; mientras que otro sujeto que cometió el delito de Contrabando por un mil millones de pesos se encuentra en libertad porque se sobreseyó el proceso respectivo a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a pesar de que ambos cometieron un delito de similar naturaleza y consecuencias.

De acuerdo a lo anterior, esperamos hacer comprensible el tema a tratar; en pro del bien común, y de conformidad a estricto derecho, por afectar el Delito de Contrabando diversos Sectores Sociales de la Colectividad de nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRABANDO

I.1. INTERNACIONALES:

El contrabando fué conocido en todos los pueblos de la antigüedad donde se desarrolló el comercio y que como consecuencia de esta actividad se preocuparon por evitar actos de -- contrabando.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, el Contrabando significa: "I. Voz española, compuesta de una preposición y un nombre, que proviene del latín *contra* que significa frente a, *contra*; y del francés *ban* que pasó al italiano como *bando*, edicto solemne. En el español antiguo significó la contravención de alguna cosa que era prohibida por el bando publicado a voz de pregonero, en los lugares o sitios destinados para hacer público, lo que el príncipe quería que se observe o no se ejecute. ...

...II. Es el acto u omisión realizado por una persona para evitar el control adecuado por parte de la autoridad aduanera en la introducción o exacción de mercancías a territorio nacional. ...

...III. El contrabando existía desde la antigüedad; en Egipto durante los siglos VI y V A.C. los cartagineses introducían en forma ilegal vinos y tejidos. Roma también conoció el problema, se vestía a los esclavos con la toga blanca de los ciudadanos romanos para que cruzaran la frontera sin pagar los derechos respectivos (Bequet, Paul, *Contrabande et Contrebandiers*, p. 7). [1]

Como denotamos en lo anterior, los pueblos de nuestro planeta siempre han tenido problemas por causas del Contrabando, de una u otra forma, tratando de resolver los mismos por medio de impuestos aduaneros por medio de los cuales el Estado realiza un acto de soberanía asegurando el tránsito de las mercancías por territorio nacional, permitiendo su comercialización, velando por el derecho de propiedad, e ingresando el impuesto percibido por el Estado para cubrir el gasto público. Aún en nuestros días "el origen del impuesto aduanero no ha podido ser precisado, existiendo diversas posiciones en cuanto al mismo: - a) en los siglos XV y XIV a.C., en Egipto, las aduanas ubicadas en los puertos y lugares de entrada, cobran a los comerciantes una porción de los productos que importaban; b) en la India existía este impuesto y cuando Alejandro Magno llegó a este país lo conoció y lo llevó a Grecia, donde se pagó un 2% sobre el valor de las mercancías, y c) el antiguo testamento relata que cuando los hijos de Jacob van a Egipto a vender y comprar grano, llevan consigo donativos para el rey, que no son otra cosa que tributos de aduanas en especie." (2)

Ahora bien, haremos mención de algunos de los pueblos en los cuales se desarrolló el comercio y a la vez el contrabando y las formas que usaron para combatirlos:

INDIA. El mar y los ríos han proporcionado las mejores vías de comunicación y transporte de mercancías desde una parte a otra de la India. Las principales ventajas de transporte fluvial radicaban en su gratuidad y en su relativa libertad de acción, aunque no por ello exento de peligros.

Los Estados que dominaban las rutas comerciales se podían enriquecer fácilmente, económicamente hablando, con la imposición de peajes, y como resultado de esta situación se desprende que muchas de las guerras y luchas dinásticas de la historia de la India tuvieron su origen en el deseo de dominar y controlar el comercio.

En este pueblo rigieron aranceles sobre el valor de las importaciones y exportaciones de mercancías, muy importantes medidas cuyo fin primordial era precisamente evitar el contrabando.

EGIPTO. Precisamente es en este lugar en donde suele suponerse que se origina el impuesto aduanero, de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano que nos expresa que: "...II. El arancel tiene un antiguo origen histórico en Egipto durante los siglos XIV y XIII a.C. ya se determinaban impuestos por la importación de mercancías." (3)

Así mismo señala el mismo Diccionario Jurídico que: "...III. El contrabando existía desde la antigüedad; en Egipto durante los siglos VI y V A.C. los cartagineses introducían en forma ilegal vinos y tejidos..." (4)

Por lo anterior es obvio que al encontrarse invadidos de contrabando, los Egipcios optaron por tomar medidas arancelarias en contra del mismo.

FENICIA. Debido a que poseían un territorio reducido y costero, sus habitantes tuvieron la necesidad de desarrollarse en el mar, convirtiéndose en grandes navegantes y de esta forma avanzaron comercialmente, siendo además grandes maestros en la agricultura y el pastoreo.

Como resultado de sus aventuras marítimas, los Fenicios fundaron múltiples colonias en África, Sicilia, Cerdeña, Córcega y algunas ciudades de la Península Italiana, dejando en todas ellas sus vastos conocimientos en el arte, las ciencias y el comercio.

La primera ciudad de Fenicia que tuvo su apogeo en el mar fue Tiro, realizándose en esta gran intercambio de géneros y mercancías de los fenicios con las ciudades conocidas por me-

dio de la navegación. Fue necesario que los fenicios tuvieran una doble protección para sus intereses tanto en tierra como en el mar, para evitar despojos en las naves que realizaban la travesía e igualmente su descarga en la tierra, y para estos efectos, ocupaban parte de su ejército para proteger los viajes y las introducciones clandestinas de los artículos con que comerciaban.

Según nos los muestra la historia, los fenicios, que eran hombres célebres por sus barcos y por sus facultades en la navegación, realmente eran unos codiciosos bribones que transportaban, realmente innumerables chucherías en sus negros buques.

En la Odisea se relatan ciertos incidentes de piratería, por parte de los fenicios, y se habla del rapto de hombres, mujeres y niños, para ser luego vendidos como esclavos -- según se menciona en el Libro XV [403-404].

ROMA. Este pueblo se distinguió porque trató de evitar los actos de contrabando. Puesto que este pueblo era eminentemente guerrero, fué poseedor de inmensos bienes, tanto en la Baja como en la Alta Italia, al norte de los Apeninos tenía un gran porvenir al igual que en todas aquellas tierras arrebatadas a sus enemigos en tantas guerras y conquistas que dieron a Roma grandeza en el exterior.

En Roma las Aduanas existieron desde los primeros tiempos de la Monarquía, fueron creadas por Anco Marcio en el momento en que se hace dueño del Puerto de Ostia y abre el comercio con los extranjeros. Es indudable que la denominación de "Portorium" que se dió al impuesto establecido por los romanos, tiene este origen precisamente, y fué conservado después a pesar de haberse extendido a los productos que circulaban por tierra.

Tito Lívio nos hace notar que los cónsules suprimieron las Aduanas, pero posteriormente hubo necesidad de reestablecerlas en las provincias y César al llevar a cabo sus formas financieras, vuelve a tomar este tributo, el que resintió frecuentes modificaciones, siendo su cuota en tiempos de los emperadores bizantinos, de un doce y medio por ciento sobre el valor de las mercancías.

"El portorium, comprendía también los derechos de peaje, portazgos y pontazgos, etc., y alcanzaban en esta forma a toda clase de efectos, incluso los cadáveres que se trasladaban de una parte a otra y los esclavos. Una vez que se fijaba el impuesto, los publicanos que corrian con su cobro y a quienes se llamaban partitores, lo hacían efectivo con tanta dureza que la República lo abolió, según Cicerón afirma, no por el gravamen mismo, sino por los abusos que su recaudación producía" (5).

Roma, por haber sido un país eminentemente guerrero, tuvo que vigilar los barcos que conducían los géneros y mercancías. Era tal la vigilancia que difícilmente se podría llevar a cabo un hecho ilícito.

Los romanos tomaron como objeto a los esclavos, con ellos realizaban sus dueños el contrabando al dejar de cubrir el impuesto que se debía pagar por éstos, cuando a la entrada de la ciudad se les hacía vestir con trajes reservados para los hombres libres.

En Roma existió un impuesto que, abolido y respaldado varias veces, debía ser abonado bajo la pena de confiscación de las mercancías no declaradas y sujetas al mismo. Los tributos que incidían sobre la entrada de las mercancías [Portoria] estaban reglamentados de manera tal que las personas y las mercancías eran objeto de inspecciones a cargo de funcionarios [Por

titores), cuyos excesos Cicerón calificó de *portitorum injuriae*.

CARTAGO. Los cartagineses eran grandes comerciantes, - sus ideas económicas eran superiores a las de los demás pueblos de la antigüedad; utilizaban como signos de cambio, las monedas de oro, plata y pequeños trozos de cuero cuya falsificación era poco menos que imposible; debido al extenso comercio que ejercía empleaban a un número de elementos armados suficientes para la protección de los intereses enormes que representaba su comercio. Todos aquellos comerciantes opulentos y las demás personas que ostentaban el poder trataban por todos los medios posibles de evitar toda clase de actividades de contrabando, ya que toda introducción subrepticia a la ciudad y a todas aquellas que dominaban de géneros y mercancías cuyo comercio no controlaban, atenta la importancia y seriedad de sus operaciones, que muy seguramente se podrían ver muy afectadas por el hecho de una competencia ruinosa derivada de un comercio clandestino. De esta forma protegían su actividad y proporcionaban grandes riquezas a los habitantes de Cartago, normalmente dedicados al comercio.

GRECIA. Los griegos tuvieron que utilizar las rutas marítimas, debido a que el transporte terrestre era por naturaleza algo difícil, sin embargo tenían problemas en el tráfico marítimo, contándose entre ellos los riesgos que representaban las guerras frecuentes y los barcos piratas que merodeaban por doquier. Aún cuando la Atenas del siglo V a. de C. y la Rodas de comienzos del siglo II de la misma Era, ejercían funciones de policía en el mar Egeo y acabaron por suprimir totalmente la piratería; la amenaza constante de los Corsarios, en mayor o menor grado, se constituyó en una rémora para el comercio.

Dado el predominio del comercio marítimo, las ciudades más prósperas eran casi siempre, invariablemente, las que contaban con puertos florecientes. El principal puerto comercial del mundo helénico lo constituyó Atenas, con su puerto del Pireo, --

así como Corinto.

La realización y dirección del tráfico marítimo estaba fundamentalmente en manos de la empresa privada. Los mercaderes, que a menudo eran los armadores y propietarios de los --barcos, recalaban en varios puertos durante cada viaje, comprando o vendiendo cargamentos allí donde lo estimaren más pro----vechoso.

Los griegos tenía establecidos derechos de importación, exportación, circulación y tránsito, de una forma moderada y diferente para cada uno de sus Estados. Todas las mercancías que arribaban a los pueblos del Pirineo cubrían derechos de internación, pagando un dos por ciento de su valor y además se aseguraba el suministro de determinados productos básicos, como los cereales.

Atenas calificó de delito punible castigado con la pena capital, el que sus mercaderes llevaran trigo a un puerto fórnico e instituyó un organismo estatal para supervisar la venta de los cargamentos arribados a el Pireo. Debido a estos impuestos se suscitaban frecuentes contrabandos perseguidos arduamente por los griegos.

MESOPOTAMIA. La ciudad constitula el centro principal de los comerciantes y éstos trabajaban en ocasiones como empleados o contratistas por cuenta de un templo o palacio; la mayor parte de las veces el mercader afortunado era un agente independiente con sus inversiones ampliamente repartidas en el --pals y el el extranjero; además de prestar y tomar prestado a --sus ciudadanos, el mercader mantenía relaciones fuera de la ciudad. Asimismo era esencial en el sistema económico de Mesopotamia su extenso comercio exterior, tanto si los mercaderes operaban a grandes distancias o simplemente entre una ciudad y otra.

Un país mantiene relaciones comerciales con el resto del mundo, pero Mesopotamia dependía más de ellas que la mayoría, ya que necesitaban las materias primas para aquellas industrias en que sus artesanos sobresalían.

La existencia de una próspera clase de comerciantes se debió probablemente a la calidad de su artesanía, que creaba la demanda de sus productos. También es de hacerse notar que en ciertas épocas el comercio constituyó un monopolio estatal, o se convirtió en tal a consecuencia de la depresión experimentada en el sector privado, pero incluso cuando una empresa mercantil era emprendida por el palacio o un templo, se empleaban de preferencia contratistas semi-independientes, y todo el negocio se dirigía según una determinada política comercial.

El gobierno concedía medidas de apoyo fuertes a los mesopotámicos que comerciaban en el extranjero, debido a la gran importancia que para el Estado significaba el comercio. De esta forma es muy posible que el propio Estado haya contribuido a la introducción de mercancías extranjeras sin el pago de los impuestos correspondientes.

EDAD MEDIA. A partir del siglo V se observa una desaparición paulatina del comercio y de las grandes ciudades, que provocó un cambio en la economía, convirtiéndose en una economía de tipo rural, que sólo pretendía que el campesino produjera lo necesario para el consumo de sus propios habitantes.

Los pocos comerciantes que se dedicaban a llevar sus productos de un lugar a otro tenían que pagar un gravamen impuesto por los señores feudales por el tránsito de las mercancías, quienes para esto interceptaban un camino o un río y no dejaban pasar a nadie amén que pagara dicho impuesto. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de paso por las puertas de las poblaciones de tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de

Las personas, cobrándose en dinero o en especie según estuviese establecido.

Existieron en la Edad Media infinidad de soberanías -- territoriales, cada feudo tenía sus propias barreras aduanales en las que reglaban sus propios gravámenes con un sistema de recaudación forzada; de modo tal que el contrabando en esta -- época consistía en violar las fronteras territoriales a fin de introducir mercaderías y géneros sin pagar los tributos y de -- rechos establecidos previamente.

Posteriormente ha ido evolucionando la implantación de impuestos, al realizarse entre los Estados diversos Tratados -- Internacionales tendientes a evitar el contrabando y por ende de la evasión del pago de impuestos en el tráfico de mercancías entre uno y otro país, protegiéndose así dichos Estados -- con el cumplimiento abligado de los Tratados realizados.

I.2. NACIONALES:

A. EPOCA PRECORTESIANA:

En esta era estudiaremos a los Mayas y a los Aztecas -- por ser los pueblos más avanzados en el aspecto comercial.

LOS MAYAS. En la economía maya el comercio era uno de los aspectos más importantes para su supervivencia; existían -- en su territorio rutas terrestres, fluviales y marítimas, -- había diversos mercados "internacionales" (como el de Xicolongo además de edificios especiales, así como Cortes judiciales.

Los mercaderes eran llamados polom, pertenecían a la -- nobleza y posiblemente estaban organizados en gremios. El comercio se realizaba por medio del trueque, aunque algunos pro-

ductos tenían valor de moneda, tales como el cacao, el jade, - objetos de cobre; otros de los productos que vendían era la -- sal y la ropa; asimismo se dedicaban también a la compra y ven- ta de esclavos, mismos que utilizaban para los sacrificios hu- manos que efectuaban en sus ritos para ofrendar a sus deida-- des.

En cuanto a los tributos, sabemos que era una obliga- ción de la clase popular pagar el tributo al halach uinic, dar regalos a los señores de la localidad y hacer ofrendas a los - dioses por medio de los sacerdotes. Este tributo, los presente- y las ofrandas, tomados en conjunto, debieron haber sido - una buena cantidad, puesto que se componían de toda clase de - productos del campo como el maíz, frijol, tabaco, algodón, - - aves domésticas, sal de las alinas de la costa del mar, pesca- do seco, todo género de caza, cerdo de monte, el jade o cuen- tas de piedra verde, cacao, el coral o cuentas de piedra roja, conchas, etc., y a cambio de estos tributos los halach uinic, - que fungían como Jefes Locales, administraban los asuntos de - los pueblos, aldeas que dependían de la capital de la circuns- cripción territorial que ellos gobernaban directamente.

En esta época no pudo desarrollarse el contrabando, de- bido a que las tribus existentes más bien trataban de subsis- tir, dedicándose en cuanto a comercio se refiere, a cambiar -- sus productos con otras tribus en los mercados y a comprar so- lamente lo que les fuera necesario.

EL IMPERIO AZTECA. Entre los aztecas existía un gran - auge comercial, para este efecto habían varios mercados de su- ma importancia como el de tlaxelulco, tlaxcala, texcoco, tepe- yacac, Xochimilco, etc., a los que los mercaderes llevaban sus productos para venderlos y adquirir lo que les faltaba. Habla- dos causas determinantes en el comercio, la primera consistía- en que por ley nada podía ser vendido por los caminos aún cuan

do fuera en gran provecho; la segunda se basaba en que si los comerciantes no concurrían a la feria provocaban el enojo del Dios Tlanquistli; ambas determinaciones aparecen interesadas -- por los sacerdotes por sus ofrendas, el señor y la comunidad -- del pueblo, porque cada trajinante pagaba un impuesto cuyo monto se repartía entre aquellos. El impuesto que pagaban los mercaderes consistía en mercancías, ropa, plumas, joyas, piedras, etc., siendo de gran importancia este tributo para los aztecas -- en tiempo de guerra.

El comercio se llevaba a cabo con mucho orden en los -- mercados debido a que como nos señala el autor Miguel León Portilla: "para evitar todo fraude en los contratos y todo desorden en los contratantes, había varios inspectores que giraba, -- incesantemente por el mercado observando cuanto pasaba, y un -- tribunal de comercio que residía en una de las casas de la plaza pública, dicho tribunal estaba compuesto por doce jueces únicamente destinados a juzgar de las diferencias de los mercaderes y de los delitos que allí se cometían. De todo lo que se -- introducía en el mercado se pagaba un tanto de derechos al rey, el cual se obligaba de su parte a administrarles justicia y a -- indemnizar a sus personas y sus bienes". (6)

B. EPOCA COLONIAL.

El gobierno de España trató de controlar el comercio -- así como la entrada y salida de mercancías de la Nueva España -- através de los diferentes tipos de impuestos entre los que se -- encontraban el Derecho de Avería, el Almojarifazgo y la Alcabala.

El Derecho de Avería consistía en el pago de los gastos de los buques reales que escoltaban las flotas.

El Almojarifazgo era el pago por la entrada i salida --

de las mercancías que se cobraba a los buques que llegaban procedentes de los puertos de España, así como los que llegaban a los puertos de sus Colonias.

El impuesto de la Alcabala consistía en el pago por venta y trueque de mercancías sobre un porcentaje que comenzó con el dos por ciento y se clavó hasta el ocho por ciento, que dando exentos del pago de este impuesto los productos básicos para el pueblo.

La prohibición a la realización de un comercio libre entre la Nueva España u otros países, la enorme extensión de las costas que hacía imposible su vigilancia, así como el elevado porcentaje de los impuestos establecidos para la introducción o extracción de mercancías, provocó en esta época que los colonos de América se aliaran a los contrabandistas extranjeros para obtener mejores ganancias en las mercancías que traficaban teniendo esto como consecuencia de los más agudos desniveles de riqueza y un constante empobrecimiento del pueblo.

C. EPOCA INDEPENDIENTE.

En esta era existía una mala organización de la Hacienda Pública, tanto por la carencia de conocimientos fiscales como por la situación de intranquilidad que privaba en la Nación por los constantes movimientos armados, aunado esto a la inmoralidad en el manejo de los fondos públicos.

La situación económica de los erarios locales obligó a imponer tributos que gravaran la entrada a cada lugar y la salida, tanto de las personas como de las mercancías.

Las consecuencias sociales y jurídicas que se ocasionaron fueron el abuso impositivo de las diferentes corrientes -

políticas, descreditos en el régimen tributario, y además se - produjo el efecto de que los gobernados - se rehusaron a pagar las cargas fiscales que se les fijaron, debido a las causas citadas, para lo cual buscaron afanosamente las formas de eludir las obligaciones tributarias.

Los sistemas alcabalariorios impuestos causaban notorios perjuicios a la libertad de comercio, y por otra parte -- las alcabalas eran utilizadas por cada Estado para proteger -- sus productos, y en ese afán deliberadamente gravaban en forma desmesurada la entrada de otros productos similares procedentes de otras regiones, y debido a esta situación el comercio - se convirtió en puramente regional.

Los principales ingresos de la Nación es esta época fueron los productos de las aduanas, de los cuales la mayor -- parte estaba destinado a cubrir las deudas públicas, y además -- como consecuencia de las altas tarifas arancelarias el contrabando se desarrolló considerablemente. .

Para concluir con esta etapa, transcribiremos la opinión del jurista Floris Margadant sobre los aspectos Fiscales - en Particular de esta era: "El aspecto fiscal del joven México independiente es deprimente. El derrumbe de la minería, por inundación de los tiros y falta de azogue, privó al gobierno - de importantes ingresos; diversos estancos lucrativos fueron entregados a la iniciativa privada, y el Estado tuvo que recurrir a préstamos forzozos, a vender baratamente inmuebles estatales y, bajo Juárez, a imprimir papel moneda. El impuesto más importante fue sobre el comercio exterior que, por ser indirecto no es el más recomendable. Además, su producto generalmente - estaba reservado con anticipación de varios años para la liquidación de ciertas deudas públicas. ...

... López Cámara nos comunica para 1862 un cuadro --

triste al respecto: después de descontar de los ingresos aduanales lo reservado para varias deudas públicas, sobre las mercancías introducidas por navíos franceses, sólo un 8% del ingreso-fiscal quedaba para el gobierno, y, sobre mercancías importadas por otros navíos, un 25%. ...

...El contrabando, desde luego, era considerable (Mata-moros, por ejemplo era famoso al respecto). ...

...El impuesto sobre la propiedad raíz era muy improductivo: las 4 quintas partes de las propiedades estaban exentas, -mientras que el resto sólo se evaluaba en una quinta parte de su verdadero valor, como consecuencia del defectuoso sistema de evaluación por juntas de ciudadanos. ...

...El impuesto sobre utilidades del 27.VI.1823 y el impuesto sobre rentas del 22.V.1829 no prosperaron; en cambio, -- las nocivas alcabalas sobrevivieron tenazmente. La global reforma fiscal intentada por Guillermo Prieto, en 1861, no arraigó por las perturbaciones políticas de aquella fase. ...

...En vista del raquitico producto de estos impestos, - el empréstito extranjero (ruinoso por los altos intereses y las comisiones de los intermediarios) o interno (campo de voraces -agiotistas), y el empréstito obligatorio (de acuerdo con listas establecidas ad hoc) eran los únicos caminos disponibles. Así, de 1840 a 1867 la deuda interior seguía creciendo lentamente, - principalmente por acumulación de intereses, desde el nivel inicial de 32 millones en 1826 a la cantidad de unos 85 millones - en 1876 y unos 100 millones en 1880). La desesperación del gobierno llegaba al grado de realizar un robo a mano armada en -- perjuicio de la Legislación Británica, bajo Miramón." (7).

D. ÉPOCA REVOLUCINARIA:

En la era de Porfirio Díaz se abrieron los puertos mexicanos al libre comercio y se simplificaron los impuestos, con lo cual aparentemente se benefició el comercio, pero en realidad el erario siguió raquítico como siempre.

El comercio legal procedía en gran proporción desde Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania y otros países, aunque al mismo tiempo existía un muy activo contrabando, dado que en todas las casas acomodadas o más bien clase rica y explotada del pueblo mexicano, se consumían artículos importados, lo que motivó que ciertos puertos florecieran con ese comercio extranjero.

Debido a la introducción de capital extranjero que provocó malos tratos y esclavización del trabajador mexicano, puesto que Díaz siempre apoyó la explotación del trabajador mexicano del obrero de nuestro pueblo, nació la Revolución Mexicana de 1910, en pro de mejorar las condiciones de vida del campesino y obrero mexicano.

En la época posterior a 1910 no fue posible erradicar la corrupción de los funcionarios públicos, puesto que fracasó la mala llamada "Revolución", que fue más que una revuelta que continuaron con la misma idea porfirista de nepotismo y explotación del pueblo mexicano, y obviamente a raíz de lo anterior en la actualidad del contrabando se ha acentuado, dada la falta de honradez en los funcionarios aduaneros y demás encargados de impedir dicho contrabando, y sobre todo porque es sabido por todos detrás de ese enorme contrabando que se introduce ilegalmente día con día en todas las fronteras de nuestro territorio, se encuentran Altos Funcionarios de la Federación, así como Legisladores con Fuero que se dedican al tráfico ilegal de mercancías de contrabando, ante la impávida mirada importante del pueblo mexicano, cuyos impuestos se destinan a pagar la deuda pública-

mientras los ladrones con credencial, o sea legalizados, evaden infinitamente el pago de impuestos, y además se enriquecen con el tránsito de contrabando a lo ancho y largo de las fronteras de nuestro país, debido a la corrupción existente, aunado a que nuestro Código Penal vigente ha preferido ignorar el grave delito del Contrabando, mal legislado por la anticonstitucionalidad que emerge del binomio Código Fiscal de la Federación - Ley Aduanera, como ya se hará notar en el capítulo correspondiente del presente trabajo.

I.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

Entre los antecedentes legislativos más remotos encontramos la Ley del 24 de Noviembre de 1819, la cual estableció - en su artículo 15 la necesidad de poner restricciones al contrabando, aunque no se estableció que se entendía por tal.

A continuación "En el México independiente, el primer arancel en vigor es el Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio de fecha 15 de diciembre de 1821." (8)

En el reglamento para la distribución de los Comisos expedidos por el Congreso el 4 de septiembre de 1823, el Decomiso era declarado por el Juez Competente, que por su conducto - una vez cubiertos los derechos fiscales y lo que correspondía - al Juez según el arancel, al promovente y al escribano, se repartían entre el denunciante y los aprehensores. Además si el contrabando excedía de \$500.00 se publicaba en el periódico el nombre de la persona y el delito cometido.

El 16 de noviembre de 1827 siendo Secretario de Hacienda Don José Ignacio Esteva apareció el "Arancel para las Aduanas Marítimas y de Frontera de la República Mexicana" en el

que se exentaron dos quintas partes del pago de impuestos sobre mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y las Californias- y existieron igualmente mercancías de importación y de exportación prohibidas.

En los siguientes "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" de 11 de marzo de 1837 que contenía las mercancías de tráfico prohibido; en el de 30 de abril de 1842 que introdujo la equivalencia del peso mexicano con las monedas extranjeras; el de 26 de septiembre de 1843 cuyo objeto consistió en sistematizar el arancel, fijar reformas en beneficio del erario y del comercio de buena fe y fomentar la industria, y el de 4 de octubre de 1845, que establece una integración de una junta de aranceles, se continúa legislando en materia arancelaria, en estas etapas bajo la influencia del régimen de Antonio López de Santa Anna.

Ahora bien, las subsecuentes etapas de los Antecedentes Legislativos que nos encontramos estudiando, nos las narramos sucintamente el Diccionario Jurídico Mexicano, de la siguiente manera:

"El 31 de enero de 1856 siendo presidente Don Ignacio Comonfort, aparece la primera "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana", en ellas las mercancías se encontraban ordenadas alfabéticamente, especificando peso y medida y las cuotas específicas que debían cubrirse, establecía igualmente en su artículo VII que las mercancías no contenidas en el arancel pagarían el 25% del precio al por mayor de la plaza. ...

...El 1o. de enero de 1872 bajo el régimen juarista se expidió el "Arancel de Aduanas Fronterizas y Marítimas de los Estados Unidos Mexicanos", se establecen derechos específicos, se aumenta la lista de artículos llegando a ser 800, se --

aceptana el sistema métrico decimal, autorizaba el tránsito por territorio nacional. ...

...En noviembre 8 de 1880 se publica un nuevo arancel que conjuga todas las disposiciones dispersas en materia de aduanas hasta esa fecha, le siguió el arancel de 24 de enero de 1885 que estableció derechos muy onerosos, lo que indujo a su abrogación el 10. de marzo de 1887 con la nueva "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", que estableció una política abierta a las importaciones...

...El 12 de junio de 1891 se expidió la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos-Mexicanos", las mercancías y se ordenaron atendiendo al Reino - Animal, Vegetal y Mineral, tenía notas explicativas, vocabulario, lista de aduanas, etc. Esta Ordenanza fue reformada por ley de 29 de marzo de 1904 y posteriormente se modificaron las tasas de algunas mercancías el 31 de julio de 1916, pero sin alterar la esencia de esta Ordenanza. ...

...Desde el arancel Interino de 1821 hasta la Ordenanza de 1891, estaban conformados tanto por disposiciones de carácter arancelario como normas que regulaban el trámite ante las aduanas para el despacho de importación y exportación de las mercancías, las atribuciones de las autoridades, la instrucción de procedimientos, etc. ...

...Es a partir del 10. de enero de 1930, fecha en que entra en vigor la Tarifa del Impuesto General de Importación publicada en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 1929, que se separan por primera vez las normas arancelarias, contaba con 17 reglas generales que interpretaban la tarifa, se debe señalar que surge el antecedente de la antigua regla XIV; los impuestos eran específicos. Después de 17 años, el 13 de noviembre de --

1947 se publica otra tarifa del Impuesto General de Importación que entró en vigor treinta días después, trata de ajustarse al desarrollo económico del país y a la actividad industrial lograda con motivo de la guerra mundial. ...

...El 20 de enero de 1956, se publica la Tarifa del Impuesto General de Importación, que adopta un sistema internacional de clasificación basada en la Clasificación Iniforme de Comercio Internacional que surge en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. ...

...En el año de 1964 se lleva a cabo una reestructuración radical en materia arancelaria al adoptar el entonces sistema de Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) plasmándolo en la Tarifa del Impuesto General de Importación con ciertas adecuaciones, como fijar régimen impositivo mixto mediante cuotas específicas y ad-valorem, además de establecer una base gravable mínima, el precio oficial, la que convierte el sistema en rígido y difícil de adecuar a los constantes altibajos de los precios internacionales, las fracciones, arancelarias llegaron a ser más de catorce mil, convirtiéndose de impráctico manejo.

...El 23 de diciembre de 1974, aparecen publicadas en el Diario Oficial 'la' Ley Del Impuesto General de Importación y la Tarifa del Impuesto General de Exportación, que entraron en vigor el 1o. de enero de 1975, entre ambas existe correspondencia y se encuentran estructuradas en forma semejante: 4 reglas generales, XXI secciones, 99 capítulos, 1011 partidas, subpartidas, fracciones arancelarias, notas legales de sección y de capítulo, notas nacionales y reglas complementarias. Gravan las mercancías únicamente mediante cuotas ad-valorem conservando los precios oficiales, lo que implica que se continúe con un sistema arancelario rígido al utilizarse como base gravable para la determinación del impuesto la que constituya el valor más

alto entre el oficio y el de factura. ...

...De conformidad con lo establecido por el artículo 131 constitucional es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasan por territorio nacional. También dispone que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir, crear, o suprimir las cuotas de las Tarifas de importación y exportación, así como también para restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías, es decir, puede legislar mediante facultades extraordinarias en materia arancelaria, a este tipo de tarifas se les conoce como tarifas flexibles, porque las maneja el presidente de la República. De lo anterior se deduce la existencia de tres tipos de aranceles, de importación, exportación y tránsito.

...Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 34 las atribuciones de la Secretaría de Comercio entre las que se encuentran estudiar, proyectar y determinar los aranceles, fijar los precios oficiales escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y establecer las restricciones a la importación y exportación." (9).

Continuando con la secuela de la evolución de las múltiples Leyes Arancelarias en nuestro país, nos encontramos que en la actualidad la legislación mexicana ha seguido el camino dual respecto del delito de contrabando, legislándolo por medio de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la Federación, y así vemos que "V. la Ley Aduanera en vigor establece en su a. 127 los casos en que se comete la infracción de contrabando y en el a. 129 las sanciones que se aplicarán por ello. Por su parte el Código Fiscal de la Federación en vigor en su a. 102, repite algunas de las hipótesis de la ley administrativa, las sanciones corporales las prevé en sus aa. 104 y 107 ". (10).

Por ser este problema de la dualidad de leyes parte muy importante de nuestro trabajo-tesis, por este momento no deseamos abundar demasiado sobre dicho problema, puesto que lo -- trataremos con mayor amplitud en su Capítulo respectivo, pero -- si queremos dejar establecido que nos encontramos en contra de la dualidad citada, y sobre todo la tibia penalidad con que el Código Fiscal de la Federación castiga el delito de Contrabando por considerar que éste dada su naturaleza jurídica, que afecta gravemente los intereses económicos de la Nación, dañando el de por sí eternamente raquítico Erario Federal, y por ende, dañando asimismo a la colectividad que forma nuestro pueblo mexicano y lo más importante, porque consideramos que ambas legislaciones son de aspecto administrativo -en su oportunidad nos referiremos al Código Fiscal de la Federación como una ley que rige -- un Tribunal Fiscal de la Federación que es netamente un órgano-administrativo-, y por lo tanto creemos que se encuentran invadiendo la esfera jurídica que pertenece al campo de la materia-penal, por lo que pensamos que en beneficio de la Federación -- misma y del Estado, así como del pueblo mexicanos -y en detrimento de los ladrones funcionarios y corruptos y delincuentes -- ciudadanos mexicanos y extranjeros que hacen del contrabando y de la evasión de impuestos su modus vivendi- que quieren debe -- legislar sobre el delito de contrabando es el Código Penal Federal, por ser un delito que debe perseguirse de Oficio, dada -- la gravedad del mismo, para prevenir el delito de conformidad -- con el principio "ut ne peccatur", para que no se peque, para -- que no se delinca. Todo esto lo abundaremos en su oportunidad.

CAPITULO PRIMERO NOTAS:

- (1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, C-CH, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, S.A., México, 1985, Pág. 289.
- (2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo V, I-J, Pág. 43
- (3) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, A-B, Pág. 176.
- (4) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, C-CH, Pág. 289.
- (5) DIAZ ESTUA, Augusto, "El Delito de Contrabando en México", Tesis UNAM, México, Pág. 14.
- (6) LEON PORTILLA, Miguel, "Lecturas Universitarias, Antologas, Fuentes e Interpretaciones Históricas", Tomo II, - UNAM, México, 1977, Pág. 408.
- (7) FLORIS MARGADANT S., Guillermo, "Introducción a La Historia del Derecho Mexicano", Quinta Edición, Edit. Esfinge, México, 1982, Págs. 139 y 140.
- (8) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, A-B, Pág. 176.

- (9) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, A-E, Págs. 176 y 177.
- (10) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de La Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, C-CH, Pág. 290.

CAPITULO SEGUNDO DERECHO COMPARADO

El Contrabando, dadas las diferencias tecnológicas y económicas de los diferentes pueblos del universo, se ha convertido en un problema a nivel mundial, lo que ha traído consigo la necesidad de legislar por parte de todos los pueblos que sufren este delito con respecto al mismo, y ya nos menciona el Diccionario Jurídico Mexicano que: "...En la actualidad el comercio internacional de los países que han alcanzado un alto grado de desenvolvimiento económico y tienen un elevado nivel de producción manufacturera como Estados Unidos, Japón, Alemania, Etcétera, las mercancías así producidas son de buena calidad y precio muy competitivo. Lo anterior a diferencia de los escasos productos manufactureros de los países en vías de desarrollo que no gozan de una calidad óptima y cuyos precios son bastante elevados. ...

...Lo anterior da lugar al surgimiento de un fenómeno económico que es el contrabando, en la medida que la mercancía extrajera sea de menor calidad y buen precio. Cuando alguno de los elementos anteriores se presentan en las mercancías nacionales, disminuirá en forma inmediata el contrabando. ...

...Como J. Stamp afirma, se pueden señalar claramente que desde un punto de vista psicológico el contribuyente puede reaccionar de maneras diferentes por lo que se refiere a la evasión de impuestos al comercio exterior:

a) Siempre puede darse una mala actuación de las autoridades para con el contribuyente, lo que sirve de justificación para evadir el impuesto como forma de recuperar lo propio.

b) Las personas debido a la inmoralidad y abuso de autoridad que imperan en el medio aduanal, experimentan una fascinación al eludir el control y los impuestos aduaneros, y la sociedad recoge con agrado y de buena gana estos actos.

c) El conocimiento de que muchas otras personas realizan actos similares de evasión, hace que se adopte la posición de no cubrir los impuestos aduaneros. Un ejemplo claro de esto es el abuso que los pasajeros internacionales hacen de la franquicia de artículos de uso personal introduciendo mercancías en exceso, de contrabando.

d) El declarar un valor menor de las mercancías de importación con objeto de pagar un menor impuesto ad-vo-larem es una costumbre extendida en virtud de la falta de una complementación adecuada de la ley, falta de conocimientos de la misma, el cambio de criterios constante por parte de las autoridades aduanales para determinar el valor normal, así como la oposición al sistema por parte de ciertas autoridades e importadores.

...

...Existen otros factores que influyen para que surja el contrabando, la llamada molestia del impuesto constituye en ciertas ocasiones otro elemento determinante de la evasión tributaria, que incide en forma decisiva, cuando el sujeto pasivo se encuentra en situaciones de estimular el sacrificio económico; como puede ser el caso de una mercancía que no se produzca, en el país y cuyos impuestos ad-vo-larem sean exorbitantes, mas el artículo sea indispensable para el logro de los fines de una persona. ...

...En épocas de crisis económicas en que se presenta la inflación, descapitalización, acaparamiento de los productos nacionales, tasas de interés altas, oscilaciones bruscas de precios, elementos que contribuyen a disminuir la capacidad individual para tributar, surge con la mayor fuerza el contrabando." [1]

En la actualidad en nuestro país, y para efectos de este trabajo, es necesario aclarar que nuestra legislación ha seguido un camino dual en cuanto a contemplar la penalización del delito de Contrabando desde un punto de vista que comprende tanto la vía judicial como la administrativa, lo cual estudiaremos en su oportunidad, mientras que dijere con otros países, puesto -- que: "...la mayoría de las legislaciones extranjeras se remiten o a la vía judicial; o a la administrativa pero no participan de esta dualidad; en España, Argentina, Chile y Uruguay, se le considera como delito de contrabando. ... [2]. Así pues, procederemos a examinar suscitantes las legislaciones existentes sobre el Delito del Contrabando en algunos de los países del mundo:

FRANCIA. El delito de contrabando por lo que hace a este país, a finales del siglo XVII, fue castigado de una manera muy severa, consistiendo su penalidad precisamente en sanciones pecuniarias y penas de carácter corporal, tales como la galera, muerte y confiscación de los objetos en cuanto a los hombres, y azotes o destierro para las mujeres y niños.

Posteriormente fueron suprimidas las penas corporales en la época de la Revolución Francesa, restableciéndose más tarde las mismas por las leyes del 28 de abril de 1816 y de 21 de abril de 1818, fijando definitivamente las penas correccionales y sus graduaciones.

Esta legislación divide las infracciones en dos grupos según el tipo de mercancía importada:

Primer Grupo: Importación de mercancías prohibidas absoluta o relativamente, o bien de mercancías tarifadas y sometidas a tasas de consumo interno.

Segundo Grupo: Importación de mercancías exentas de prohibición o de tarifa de consumo interno; en el primer caso -- las sanciones consisten en penas corporales, confiscación de las

mercaderías, multa y privación de ciertos derechos; en el segundo la confiscación de las mercaderías y una multa.

La graduación de las penas va unidad a la forma en que se realice el contrabando y según las personas que intervienen en su comisión. Los cómplices son castigados con las penas -- correspondientes a los autores materiales del hecho.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El connotado jurisculto García-Pelayo, al estudiar los Poderes Legislativos de la Constitución que rige este país, nos habla de los Poderes Fiscales en la siguiente forma:

"I) Poderes fiscales

1) La constitución autoriza al Congreso para imponer y percibir diversas contribuciones con el fin de pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos (Const., I, VIII). Esta facultad, como la mayoría de ellas, está sujeta a ciertas limitaciones, de las que podemos prescindir aquí. Pero hemos de insistir en cómo esta facultad de orden tributaria ha servido de instrumento para la regularización de materias que no tienen nada que ver con ella y que caen, además -- fuera de los poderes originarios del Congreso. Ello ha sido posible, fundamentalmente, mediante la interconexión del proceso económico, y de modo principal por el aumento de costos, que supone un mayor gravamen tributario, lo que coloca a ciertos productos en situación desventajosa en el mercado. De este modo, por selección de objeto, cuantía y uso discriminatorio del gravamen, se ha podido proteger a los productores de manteca frente a los de margarina, eliminar el fósforo blanco de la fabricación de cigarrillos, hacer imposible la emisión de billetes por los Bancos -- privados y de los Estados; nada de ello ha sido prohibido por el Congreso, pero la presión tributaria ejercida por éste ha hecho antieconómicos ciertas actividades. Asimismo, su capa de vigi--

lancia fiscal, ha sometido a rigurosa inspección el comercio con narcóticos; haciendo uso de la facultad de gastar para el bienestar de los Estados Unidos, se ha creado un sistema de seguros sociales y de ha intentado proteger a la agricultura, etc. ...

... Es claro que este amplio uso de los poderes fiscales hubo de dar lugar a constantes litigios con la consiguiente interpretación judicial, la cual ha desarrollado la siguiente tesis: - a) una ley tributaria es válida, aunque contenga o dé lugar a la regulación de materias no sólo ajenas a la tributación, sino incluso al margen de los demás poderes conferidos al Congreso, e incluso pertenecientes a la esfera legislativa de los Estados, - pero b) siempre que el propósito fiscal aparezca como primario y sustancial, y la regulación de él resultante, como lo accidental. Cuando se produce esta situación es algo que han de determinar los Tribunales, los cuales han rechazado frecuentemente intentos de política social y económica basados en estos preceptos." (3)

ESPAÑA. El delito o falta por Contrabando en este país, se caracteriza por la clase de mercaderías, debiendo ser ésta de géneros de ilícito comercio o de efectos estancados, dado que a los demás casos se les llama simplemente delitos, faltas de defraudación o faltas reglamentarias; y de ello se desprende claramente la existencia de una clasificación tripartita de los hechos ilícitos en materia aduanal.

Las sanciones aplicables a los casos antecedentes son las consistentes en multa, prisión correccional y el comiso, en el grado que la ley determine para cada caso. La responsabilidad para cada caso se extiende a los autores, cómplices y encubridores.

Las penas que se mencionan en el párrafo que antecede se encuentran legisladas en el Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobada por Decreto dado en el Pazo de Meirás el 11 de septiembre de 1953, de la cual citaremos los pá-

meros cinco artículos, por considerarlos de mayor utilidad para nuestro trabajo y para la comprensión de las penas impuestas en España sobre el delito de Contrabando:

"Artículo 10. 1) Es objeto de la presente Ley:

a) La represión del contrabando y de la defraudación que se cometan en relación con los conceptos tributarios de la Renta de Aduanas;

La represión de los actos u omisiones respecto de los cuales se haya dispuesto o se disponga en lo sucesivo por Leyes o preceptos especiales, que sean juzgados y sancionados conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, y.

b) El conocimiento y la resolución de los recursos de alzada que se promuevan contra los fallos dictados en primera instancia por el Juzgado de Delitos Monetarios en los expedientes seguidos por esta clase de infracciones.

2) A los efectos de lo prevenido en este artículo, se entenderá que las disposiciones a que el mismo se refiere son las Leyes y los Decretos-Leyes.

Art. 20. 1) Se entiende por contrabando la ilícita importación, exportación producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos.

2) La importación o exportación de géneros que necesitan licencia para ser objeto de dichas operaciones, serán constitutivas de infracciones de contrabando, cuando se realicen -- sin haberla obtenido.

3) Se entiende por defraudación la importación, exportación, fabricación, comercio, tenencia o circulación de los géneros o efectos sometidos a pago de derecho a que se refiere esta ley, cuando lo fueren con infracción de las disposiciones que aseguran la percepción del impuesto.

Art. 30. 1) Los actos u omisiones constitutivos del contrabando o de la defraudación se reputarán voluntarios, salvo prueba en contrario.

2) Las infracciones de contrabando o defraudación serán sancionadas, no sólo cuando hubieran sido consumadas, sino también en grado de tentativa.

3) Las infracciones de contrabando en grado de fraude se considerarán como consumadas, a todos los efectos legales.

Art. 40. 1) Las infracciones de contrabando y las de defraudación se clasifican, según su cuantía:

De mínima cuantía, los actos u omisiones en que el valor de los géneros, cuando se trate de contrabando, no excede de 1.000 pesetas, y en aquellos otros de defraudación en que los derechos defraudados no excedan de 10.000 pesetas, moneda corriente.

De mayor cuantía, los actos u omisiones en que el valor de los géneros, cuando se trate de contrabando, exceda de 1.000 y no sea superior a 50.000 pesetas, y aquellos otros de defraudación en que los derechos defraudados excedan de 10.000 y no sean superiores a 150.000 pesetas moneda corriente.

De mayor cuantía, los actos u omisiones en que el va

lon de los géneros, cuando se trate de contrabando, excedan de - 50.000 pesetas, y aquellos otros de defraudación en que los derechos defraudados excedan de 150.000 pesetas, moneda corriente.

Art. 5o. 1) La valoración de géneros o efectos estancados se hará por el precio de estanco, y a falta de éstos de - clases similares a los aprehendidos, se adoptará la valoración - establecida para la clase más inferior de estando dentro del género de que se trate.

2) Las plantas verdes de tabaco se apreciarán por el - 10 por 100 de su peso bruto.

3) Cuando se trate de géneros prohibidos, la valoración se hará con arreglo al valor oficial de sus similares, A - falta de valor oficial, se tasarán los géneros.

4) Cuando se trate de géneros o efectos comprendidos - en la definición del párrafo 2) del art. 2o., la valoración se - hará con arreglo a los precios oficiales señalados para los ma - yoristas por la Junta Central de Precios; en su caso, por los Or - ganismos que los tuvieran intervenidos, y en defecto de unos y - otros, según los precios corrientes en la localidad en que hubie - re tenido lugar la aprehensión o el descubrimiento de la infrac - ción".

En el año de 1964 se expidió la Ley de Reforma, que en realidad no contiene, respecto del contrabando, reformas de fon - do, y únicamente regulariza las tasas parafiscales, como nos - menciona el autor Blanco Ramos manifestando que: "...las Tasas - Fiscales, antes de regulación dispersa y a veces de difícil dife - renciación con relación a las llamadas tasas parafiscales, son - objeto de regulación sistematizada en la Ley de Reforma de 1964, precisando no sólo conceptualmente sino también de forma especí - fica cuales son las tasas de carácter fiscal, con lo que queda -

ron sentadas las bases de su normativa legal, luego reflejada - con más claridad en el correspondiente texto refundido." (4)

ITALIA. Por lo que hace a este país, nos encontramos que ya en su Ley del 26 de enero de 1896, se establecen y se prevén las diferentes formas en que puede cometerse el delito del contrabando, considerando como elementos básicos de dicho delito la intención directa a la consumación del fraude y la ejecución eficaz, comenzada y no llevada a cabo, en virtud de oposición u obstáculos independientes a la voluntad de los agentes.

Por lo anterior, es de entenderse que la legislación italiana equipara la tentativa de contrabando con el contrabando mismo, por lo cual para ambos delitos existen idénticas penas.

En la citada Ley Italiana se incluyen las figuras del autor, coautor, partícipe y cómplice, señalando y determinando la conducta que cada uno desarrolla en la comisión del delito, con sus correlativas penas.

En conclusión, es de mencionarse que en dicha ley también se tipifica la reincidencia en el delito de contrabando.

COSTA RICA. El delito de Contrabando en Costa Rica se encuentra legislado dentro del Título V denominado Infracciones y Penas del Código Fiscal, transcribiendo al respecto los preceptos más importantes:

"Artículo 213. Son caso de contrabando:

1o. La instrucción de mercaderías por las costas, - - puentes, riveras de los ríos o algún otro punto que no esté habilitado para el comercio extranjeros, excepto en los casos de - - arribada forzosa.

20. La introducción de mercaderías por los puertos o fronteras, sin los documentos prevenidos en esta ordenanza, o en horas desusadas, para evitar la intervención de los empleados de Aduana y el pago de los derechos.

30. La descarga, trasbordo o transporte de mercadería sin las formalidades y requisitos prevenidos en esta ordenanza.

40. Todo cambio, alteración o suplantación que tenga por objeto defraudar, en todo o en parte, el pago de los derechos de Aduana.

50. La falta de conformidad entre la factura consular con el número, peso y calidad de los bultos, siempre que la diferencia hubiere de perjudicar los intereses de la Hacienda Pública." (5)

Para efectos de sancionar el Delito de Contrabando, el Código Fiscal de Costa Rica señala las siguientes multas:

Artículo 218. En los casos de contrabando a que se refiere el artículo 213, además del comiso y de las penas que según otras leyes represivas merezca el contrabandista por cualquier otro delito conexo con el contrabando, se impondrá al culpable una multa de diez veces al valor de los derechos que hubiere defraudado o tratado de defraudar. Si el reo no satisficiera dicha multa, la descontará en arresto o en prisión, de acuerdo a las siguientes reglas:

10. Si el monto de los derechos defraudados no excediere de cien colones, con arresto de veinte a noventa días;

20. Si es mayor de cien y no pasa de mil colones, con prisión de tres a diez meses;

30. Si es mayor de mil y no pasa de cinco mil colones con prisión de diez meses a dos años;

40. Si es mayor de cinco mil y no pasa de diez mil colones, con prisión de dos a cuatro años; y

50. Si excediere de diez mil colones, con prisión de cuatro a seis años.

Dentro de los límites anteriores, el juzgador determinará la pena que debe aplicarse, de acuerdo con las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tan pronto como el reo pague la multa, será puesto en libertad.

El extranjero que fuere condenado por contrabando, podrá ser expulsado del país una vez cumplida la condena, y para ello bastará un acuerdo del Poder Ejecutivo.

Al reincidente en esta clase de delitos, no se impondrá la pena de mult, sino la de prisión, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Si el contrabandista fuere comerciante, será condenado además, a inhabilitación para ejercer el comercio durante diez años, y si no lo fuere, tal inhabilitación durará sólo cinco años; en ambos casos, a partir del pago de la multa o del cumplimiento de la prisión, el Ministerio Público pedirá desde luego el cierre del establecimiento o establecimientos que tenga el reo, y se opondrá a que de nuevo se establezca en cualquier negocio comercial durante la inhabilitación. La respectiva Municipalidad dejará sin efecto la correspondiente patente comercial, - si ya la hubiera extendido, y se abstendrá de extender a favor de la persona que hubiere sido condenada por contrabando, durante - -

el lapso que tal inhabilitación durare.

Si el contrabando se verificare en beneficio de una sociedad o compañía colectiva o en comandita, además de las otras penas, la de inhabilitación se impondrá también a todos los socios colectivos; y si fuera anónima, a los gerentes o administradores.

Al reincidente en esta clase de delitos, no se le impondrá la pena de multa, sino la de arresto o prisión, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

El comerciante que comprare mercadería que según las circunstancias, pudiere racionalmente sospecharse que ha sido introducida fraudulentamente al país, será condenado a perderla, a pagar una multa de diez veces el monto de los impuestos fiscales que habría tenido que pagar el introductor, y a las penas accesorias establecidas para el contrabandista que fuere comerciante; y si no pagare la multa respectiva, la descontará en arresto o prisión, como lo establece este artículo.

El comerciante o compañía extranjera que abedeciera -- instrucciones de un particular, comerciante o compañía de Costa Rica, para empaquetar mercadería en forma evidentemente propensa a engañar a la Aduana, para alterar el nombre verdadero de los efectos, o para entrar en cualquier otra maniobra tendiente a defraudar la renta aduanera, no tendrá ninguna acción en Costa Rica para reclamar el valor de su crédito contra la persona o firma de quien hubiere sido cómplice, provenga su acreencia de los efectos mismos del contrabando o de cualquier otra causa.

El empleado público que en cualquier forma favoreciere la importación clandestina de mercaderías, o que ayudare en alguna forma a defraudar la renta aduanera, será condenado a sufrir la pena de uno a tres años de prisión y a pagar solidariamente -

con el contrabandista la multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo, pero no sufrirá otra pena por razón de la conmutación de esa multa, en caso de no tener bienes con que satisfacerla, y quedará inhabilitado por diez años para el ejercicio del comercio y para el desempeño de funciones y empleos públicos.

[Así reformado por Ley No. 3496 de 8 de febrero de -- 1965]" (6).

Por lo anteriormente transcrito, denotamos claramente que en Costa Rica sí se sanciona en forma severa el Delito de Contrabando, protegiendo así los intereses económicos del pueblo citado.

VENEZUELA. En este país el Delito de Contrabando se encuentra legislado por la Ley de Impuestos de Importación y Exportación, en el Título VIII denominado Del contrabando, del cual transcribimos sus principales preceptos:

Artículo 158. Cualquiera que realice actos u omisiones dirigidos a eludir, o eluda la intervención de las oficinas aduanales en la introducción al país o la extracción fuera de él de efectos o mercancías, así como el que conduzca, tenga, o haga circular efectos o mercancías extranjeras si no comprueban haberlos introducido legalmente o adquirido en lícito comercio en el país, será penado:

a) con multa equivalente al triple del monto de los impuestos arancelarios de los efectos objeto del delito, cuando dicho monto no exceda de doscientos (200) bolívares.

b) con arresto hasta ciento cincuenta (150) días y multa equivalente al monto de los impuestos arancelarios de los efectos objeto del delito, cuando dicho monto sea mayor de doscientos (200) bolívares y no exceda de dos mil (2.000) bolívares.

c) Con prisión hasta de veinticuatro (24) meses y - multa equivalente al monto de los impuestos arancelarios de los efectos objeto del delito, cuando dicho monto exceda de dos mil (2.000) bolívares.

A los efectos de la aplicación de este artículo el cálculo de los impuestos arancelarios de las mercancías objeto del delito, se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el Arancel de Aduanas sin tomar en cuenta los recargos a que se refiere esta Ley y las disminuciones por razón de su procedencia. Si la mercancía fuera de importación o exportación prohibida, el cálculo de los expresados impuestos se practicará a razón de cincuenta (50) bolívares por kilogramo.

Artículo 159. El arresto se aplicará en la proporción de un (1) mes por cada cuatrocientos (400) bolívares o fracción, del monto de los impuestos arancelarios causados por los efectos objeto del delito. La pena de prisión se aplicará en la proporción de un (1) mes por cada quinientos (500) bolívares o fracción, sobre el monto antes mencionado cuando éste no exceda de doce mil (12.000) bolívares. Cuando exceda se aplicará veinticuatro (24) meses.

Estas penas serán aumentadas hasta en una cuarta parte, si ocurrieren circunstancias agravantes de las establecidas en el artículo 162. Dicho aumento se hará en proporción a número y gravedad de dichas circunstancias, y si fuere el caso, podrá pasar de los límites máximos establecidos. Cuando concurren circunstancias atenuantes de las establecidas en el artículo 163, dichas penas serán disminuidas hasta en una cuar-

ta parte, tomando en cuenta el número e importancia de aquellas; pero en ningún caso podrá ser traspasados los límites mínimos establecidos.

Artículo 162. Se consideran circunstancias agravantes específicas:

Sea el contraventor empleado público; haber ejecutado el delito en unión de otras personas; haberse cometido el delito de noche o en despoblado; que las mercancías sean de prohibida importación; que la introducción, conducción, tenencia o circulación se haya pretendido amparar con documentos falsos o alterados o defenderlas a la fuerza o con violencia; que el monto de los impuestos arancelarios exceda de doce mil bolívares; que la introducción se haga disimulada u oculta, especialmente en baúles, maletas, recipientes, artefactos o vehículos provistos de doble fondo, de adminículos o dispositivos que dificulten el descubrimiento de las mercancías en el reconocimiento; y que el delito se comete aprovechándose de las circunstancias de incendio o naufragio.

Artículo 163. Se consideran circunstancias atenuantes específicas:

Haber facilitado el descubrimiento o la aprehensión del contrabando, y la entrega voluntaria de un cincuenta por ciento (50%) del total de los efectos no aprehendidos cuando se esté en la búsqueda de ellos.

Artículo 167. Cuando haya lugar a pena corporal se impondrá como accesoría la inhabilitación para ocupar cargo público, por un tiempo igual al doble de aquella.

Artículo 168. La inhabilitación para el ejercicio del comercio exterior, del cabotaje y de la navegación, se impondrá accesoríamente cuando haya lugar a pena corporal, y durará un tiempo igual al doble de la condena.

Artículo 173. Los cómplices y encubridores, serán -- castigados con la misma pena impuesta, a los autores, rebajada en un tercio.

Artículo 175. En ningún caso pueden los aprehensores de un contrabando apropiárselo o distribuirselo, so pena de perder en favor del Fisco Nacional lo que les correspondía, y ser enjuiciados conforme al Código Penal.

Artículo 177. Todo lo no previsto en el presente Título se regirá por las disposiciones del Código Penal.

Creemos interesantes las disposiciones contenidas en los preceptos citados, pero de ellas no llamó la atención precisamente el hecho que se recalque la imposición paralela de penas tanto pecuniarias como de privación de la libertad, y además lo no previsto por la Ley de Impuestos de Importación y Exportación se previene será regido por las disposiciones del Código Penal, lo que notamos en nuestra Legislación no sucede así ya que nuestro Código Penal en su Artículo 60. únicamente se refiere en forma abstracta a los delitos especiales, pero no precisa una penalidad específica sobre dichos delitos, dejando -- prácticamente esta responsabilidad en la Ley especial que rija sobre dicho delito, lo que nos parece que permite que una Ley -- como es el Código Fiscal de la Federación invada la esfera jurídica de la Materia Penal, lo que trataremos en su oportunidad. -- Asimismo queremos hacer notar lo establecido en el Artículo 175 transcrito, puesto que en nuestro país es de todos conocido que cuando es aprehendido un contrabando, tanto las autoridades correspondientes con las distintas corporaciones policíacas competentes, se visten con su uniforme de gala de "buitres" -- --

para repartirse lo mejor del contrabando detenido, ante la complacencia de la legislación y autoridades judiciales mexicanas que tal vez podría evitarse si el delito de contrabando fuese perseguido de Oficio y las penas de privación de la libertad fuese más estrictas y debidamente legisladas por nuestro Código Penal, como intentaremos proponer en el presente trabajo-tesis.

ARGENTINA. En este país este delito de Contrabando se rige por la ley Aduanal, y las penas que impone en el Artículo 188 a los autores, instigadores, cómplices y encubridores de contrabando son los de 1 mes a 5 años, salvo que correspondiera una pena mayor por mediar concurso de delitos, aplicando se para tales efectos lo dispuesto por el artículo 277 del Código Penal. Esta pena de prisión es aumentada en caso de agravantes hasta de 1 a 8 años y de 1 a 10 años de privación de la libertad, y entre las penas pecuniarias se comprende el comiso del contrabando y de los medios o vehículos en que fué transportado, así como la inhabilitación de los partícipes en el delito respectos de los cargos públicos que desempeñen y de los que ejerzan el comercio.

Como denotamos en el presente capítulo, parece ser que en nuestra legislación nos está haciendo daño la dualidad que existe al ser penalizado el delito de contrabando tanto -- por el Código Fiscal de la Federación como por la Ley Aduanera y careciendo de penalidad en el Código Penal, lo que está trayendo consigo la reincidencia constante en el delito de Contrabando, dada la escasa penalidad y el hecho de que el delito se persiga por querrela y por declaratoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no de Oficio como debería corresponder, puesto que es obvio que al sanear las deudas con esta Dependencia Oficial, la misma se desiste del Juicio Penal y el o los contrabandistas obtienen su libertad inmediata, pero iy-

el delito cometido, es claro que queda sin el castigo correspondiente de conformidad como debiera ser de acuerdo a la Materia - Penal; y es más ya en la legislación de Costa Rica encontramos un adelanto al preceptuarse que el que reincida en el delito de Contrabando deberá aplicarse las penas de prisión y no pecuniaria; y nosotros consideramos que en nuestro país, reflexionando que ha proliferado tanto el delito de Contrabando por errores legislativos, tanto que los mismos legisladores, aprovechándose in debidamente del Fuero que poseen, han hecho del Contrabando su - Modus Vivendi, así como Altos Funcionarios de La Federación, además de otros comerciantes y aduaneros cómplices, es necesario -- perseguir de Oficio el multicitado delito y que las penas impuestas sean más estrictas, independientemente de las penas pecuniarias, ya que el delito se encuentra cometido y por lo tanto el o los delincuentes deben ser castigados con fuertes penas corporales que deberán cumplir además de pagar las multas e impuestos correspondientes, lo cual trataremos en su oportunidad.

CAPITULO SEGUNDO NOTAS

- (1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, C-CH, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, S.A., México, 1985, Págs. 289 y 290
- (2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, Pág. 290.
- (3) GARCIA PELAYO, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, - Octava Edición, Edit. Revista de Occidente, S.A., Madrid, - España, 1967, Págs. 406 y 407.
- (4) BLANCO RANOS, Ignacio, Derecho Tributario, Parte General y Legislación Española, Barcelona, España, 1973, Pág. 147.
- (5) VINCENZI, Atilio, Código Fiscal, Colección Jurídica Editorial Lehmann, 2a. Edición, San José de Costa Rica, 1980, - Pág. 40.
- (6) VINCENZI, Atilio, Código Fiscal, Colección Jurídica Editorial Lehmann, 2a. Edición, San José de Costa Rica, 1980, Págs. 43 a 45.

CAPITULO TERCERO
NATURALEZA JURIDICA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

III.1 FORMAL.- En la actualidad el Código Fiscal de la Federación contiene 261 artículos, comprendidos en un total de - Seis Títulos, más 11 artículos transitorios, y es en el Título - Cuarto en el cual se sanciona el Delito de Contrabando, resumiéndose dichos Títulos de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales. Capítulo único co.

TITULO SEGUNDO.- De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes. Capítulo Único.

TITULO TERCERO.- De las facultades de las autoridades - fiscales. Capítulo Único.

TITULO CUARTO.- De las Infracciones y Delitos Fiscales.

Capítulo I.- De las Infracciones.

Capítulo II.- De los Delitos Fiscales.

TITULO QUINTO.- De los Procedimientos Administrativos.

Capítulo I.- De los Recursos Administrativos.

Sección I.- Disposiciones generales.

Sección II.- Del Recurso de Revocación.

Sección III.- Del Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sección IV.- Del Recurso de Nulidad de Notificaciones.

Sección V.- Del Trámite y Resolución de los Recursos.

Capítulo II.- De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal.

Capítulo III.- Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sección I.- Disposiciones generales.

Sección II.- Del Embargo.

Sección III.- De la Intervención.

Sección IV.- Del Remate.

TITULO SEXTO.- Del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Capítulo II.- De la Improcedencia y del Sobreseimiento.

Capítulo III.- De los Impedimentos y Excusas.

Capítulo IV.- De la Demanda.

Capítulo V.- De la Contestación.

Capítulo VI.- De los Incidentes.

Capítulo VII.- De las Pruebas.

Capítulo VIII.- Del Cierre de la Instrucción.

Capítulo IX.- De la Sentencia.

Capítulo X.- De los Recursos.

Sección I.- De la Reclamación.

Sección II.- De la Queja

Sección III.- De la Revisión.

Sección IV.- De la Revisión Fiscal.

Capítulo XI.- De las Notificaciones y del Cómputo de -
Los términos.

Capítulo XII.- De la Jurisprudencia.

Por lo que hace a los Artículos Transitorios tenemos
los siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- Este código entrará en vigor en to-
da la República el día primero de abril de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de
este código se deroga el Código Fiscal de la Federación de fe-
cha 30 de diciembre de 1966.

El Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes de
fecha 13 de junio de 1980, el Reglamento del Artículo 85 del Cód-
igo Fiscal de la Federación de fecha 9 de abril de 1980, el Re-
glamento para el Cobro y aplicación de los Gastos de Ejecución y
Pago de Honorarios por Notificación de Créditos de fecha 29 de -
diciembre de 1973, continuarán aplicándose en lo que no se opon-
ga al presente código hasta en tanto se expida su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Quedan sin efectos las disposiciones
administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, auto-
rizaciones o permisos de carácter general o que se hubiera otor-
gado a título particular, que contravengan o se opongan a lo pre-
ceptuado en este código.

ARTICULO CUARTO.- Cuando con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este código se hubieran causado recargos sobre contribuciones federales no pagadas, que hubieran alcanzado el 100% del importe de dichas contribuciones a partir del -- primero de enero de 1983, se reanudará la causación de recargos sobre las mismas, conforme a este código, aún cuando exceda del por ciento mencionado.

ARTICULO QUINTO.- Si con anterioridad primero de septiembre de 1982, se hubieran solicitado devoluciones, cumpliendo los requisitos que para estos efectos establecen las disposiciones fiscales y no se hubiera obtenido al primero de enero de 1983, a partir de esta fecha dichas cantidades empezarán a causar intereses conforme al artículo 22 del presente código.

Cuando la solicitud de devolución se hubiera presentado dentro de los cuatro meses anteriores a la entrada en vigor de este código, las cantidades a devolver empezarán a causar intereses, en su caso, a partir de la fecha en que se cumplan los cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO SEXTO.- Los delitos y las infracciones cometidas durante la vigencia del código que se abroga, se sancionarán en los términos preceptados por el mismo, a menos que el interesado manifieste su voluntad de acogerse al presente código por estimarlo más favorable.

ARTICULO SEPTIMO.- La interposición de los recursos administrativos o del juicio contencioso administrativos a que se refiere este código, en contra de los actos que hubieran sido notificados con anterioridad al 1o. de enero o 1o. de abril de 1983, según el caso, podrán hacerse valer durante el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que .

surtió efectos la notificación, cuando no hubiese vencido el --
plazo para su interposición.

ARTICULO OCTAVO.- Los recursos administrativos que se
hubieran interpuesto hasta el 31 de diciembre de 1982, se trami-
tarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto por el pre-
sente código.

ARTICULO NOVENO.- En los casos en que se haya inter-
puesto algún medio de defensa previsto en este código y no se
hubiera garantizado el interés fiscal o habiéndose efectuado de
ba ampliarse la garantía, ésta deberá otorgarse o ampliarse en-
un plazo de quince días contados a partir de la fecha de entre-
gada en vigor de este código, excepto cuando se trate de insti-
tuciones nacionales de crédito.

ARTICULO DECIMO.- Los juicios contenciosos administra-
tivos que se hubieran interpuesto antes de la entrada en vigor-
de este código, se tramitarán y resolverán de conformidad con-
sus disposiciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Para los efectos de la apli-
cación de este código, respecto de los convenios de colabora-
ción administrativa celebrados por la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público con los Estados y el Acuerdo a la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Fede-
ral para su coordinación en impuestos federales vigentes; así
como del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Cré-
dito Público y demás ordenamientos a los que les sea aplicables
ya sea cuando sus cláusulas o disposiciones hagan referencia a ma-
terias reguladas en él, o bien cuando las mismas deban aplicarse o
interpretarse en función, de las disposiciones del propio código,
deberán seguirse aplicando o interpretando en la misma for-
ma y términos como se venía haciendo en relación con el Código Fis-
cal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 1982, aún-
cuando en este código se utilice terminología diferente para re-
gular las mismas materias, salvo que alguna disposición establez-

ca lo contrario o regule de manera diferente alguna materia.

III.2 DOCTRINAL.- En realidad, en ninguna de nuestras - Constituciones se encuentra la existencia de un órgano jurisdiccional que sirva para dirimir las contiendas existentes entre -- los particulares y las autoridades administrativas fuera del poder judicial, pero es lógico que siempre existió la inquietud de legislar en el aspecto contencioso administrativo, dado que se -- notaba que aparte de los juicios civiles y criminales regidos -- por las normas constitucionales, aquellas contiendas exigían una jurisdicción propia, inherente a las necesidades de los problemas cada vez más intensos entre las autoridades administrativas -- y los particulares.

En síntesis veremos que la Constitución de 1824 adoptó un Consejo de Gobierno, al cual dotó de facultades de consulta y dictamen en algunos negocios de la administración pública, lógicamente careciendo de facultades jurisdiccionales.

La expedición de una Ley que pudiera proveer sobre una -- jurisdicción contenciosa en el ramo fue vislumbrada en las Siete Leyes Constitucionales de 1836, fecha en la cual se reguló la -- existencia de los Tribunales de Hacienda como órganos del Poder Judicial de la República; esta Ley fue expedida en fecha 20 de -- enero de 1837, y reiteró al Poder Judicial el conocimiento de -- los asuntos contenciosos hacendarios.

Más adelante, para conocer de las demandas intentadas -- entre los particulares en contra del Estado, se facultó a la Suprema Corte de Justicia, por medio de las Bases Orgánicas de -- 1843, sobre los juicios contenciosos, ordenando que subsistieran, al lado de los tribunales civiles y penales, los especiales de -- Hacienda.

En el mes de mayo de 1853 se instituyó y ordenó un Procurador General de la Nación por medio de la Ley del día 25 del mes y año citados, en la cual, a la vez que su Reglamento, se atribula al Consejo de Gobierno que ya mencionaba la Constitución de 1824, competencia para conocer de las Controversias relativas a obras públicas, ajustes públicos, contratos administrativos y rentas nacionales; asimismo como controversias relativas a actos administrativos de policía, agricultura, comercio e industria, siempre que tuvieran el interés general; y por último la interpretación, cumplimiento y ejecución de otros actos administrativos en general.

En la Constitución de 1857 se ignoró lo contencioso administrativo, pero su necesidad se notó en la procedencia del Amparo en contra de Actos Administrativos.

Pero a pesar de que en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sucedió lo mismo que la anterior Constitución, si se vislumbró ya la necesidad de legislar al respecto del problema entre particulares y autoridades administrativas, como nos lo plantea el autor Sánchez Hernández manifestándonos que: "Algo similar sucedió respecto a la Constitución de 1917, sin embargo dado el contenido de las fracciones I y III del artículo 104 Constitucional, se planteó la situación de que en base a tales dispositivos legales se admita o no la sustanciación de un juicio ordinario de oposición diferente del extraordinario de amparo, en el cual los particulares pudieran discutir la legalidad de los actos de autoridades administrativas federales, a pesar de que la fracción I se refería únicamente a controversias del orden civil y criminal." (1)

Y continúa el citado autor: "Con la aparición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en agosto de 1934, se definió la situación de duda imperante y ya sin emba--

ges se dió competencia a los jueces de Distrito y a los Tribunales de Circuito, en primera instancia y en apelación respectivamente, para decidir controversias suscitadas con motivo de la aplicación de leyes federales acerca de la legalidad o subsistencia de actos y procedimientos administrativos....

...Además de lo anterior cabe mencionar que hubieron otros intentos para llevar a cabo la codificación fiscal de México, sin que se hubiera tenido éxito a pesar de que el Congreso de la Unión en diversas ocasiones (febrero de 1920, enero de 1929 y febrero de 1930) autorizó al Ejecutivo Federal para expedir un Código de justicia fiscal....

...En resumen podemos decir que en aquella época no -- existía un sistema definido, ni principios, ni procedimientos -- que constituyeran medios de defensa adecuados en contra de las irregularidades administrativas, no obstante la existencia del juicio de oposición ante los Tribunales Federales, los recursos administrativos que se tramitaban ante la Secretaría de Hacienda y el juicio de amparo, en virtud de que todos ellos funcionaban en un ambiente precario, complicado y confuso....

...Así las cosas, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le habían sido concedidas por el Congreso de la Unión en Decreto de 30 de diciembre de -- 1935 para la organización de los servicios públicos hacendarios, dictó la Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1936, que estuvo vigente del 1o. de enero de 1937 al 31 de diciembre de -- 1938, con la cual el proceso "contencioso administrativo" ganó su segunda carta de reconocimiento en el orden federal mexicano, ocho décadas después de aquella tan precariamente otorgada en 1855 a la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, que a su vez fue una réplica incipiente del sistema francés....

...En la Ley de Justicia Fiscal en donde encontramos - la aparición del primer camino efectivo de los particulares para impugnar las resoluciones dictadas en materia tributaria....

...Con la aparición de este Ordenamiento en el que se crea el Tribunal Fiscal de la Federación, la tradición jurídica mexicana se apartó del sistema anglo-americano que entrega las controversias administrativas al conocimiento de los tribunales judiciales....

...Desde luego debe mencionarse que para justificar la existencia constitucional del Tribunal Fiscal de la Federación - fue necesario la modificación del artículo 104 de la Ley Fundamental, en el sentido de crear tribunales administrativos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos....

...Actualmente el apoyo constitucional sobre la existencia de los tribunales de lo contencioso administrativo lo encontramos en el segundo párrafo de la fracción I del mencionado artículo 104, al establecer que: Las leyes federales podrán -- instituir Tribunales de lo contencioso administrativo dotados -- de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones." [2]

Para concluir el presente capítulo, y esperando quede bien explicada la Naturaleza Jurídica del Código Fiscal de la Federación en su aspecto Doctrinal, creemos necesario transcribir la Exposición de Motivos del Código Fiscal de la Federación tanto del publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1938 que entró en vigor el 1o. de enero-

de 1939; como del publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981, que entró en vigor el día 1o. de enero de 1983.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1938. - Antes de entrar a la Exposición de Motivos, veremos lo que nos dice el autor Sánchez Hernández respecto al citado Código: "Este ordenamiento, que vino a sustituir a la Ley de Justicia Fiscal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1938 entrando en vigor el 1o. de enero de 1939.

...Estaba dividido en 7 títulos a saber:

- 1o.) Disposiciones generales.
- 2o.) Disposiciones relativas a los créditos fiscales.
- 3o.) Disposiciones relativas a la fase oficiosa del procedimiento tributario.
- 4o.) Disposiciones relativas a la fase contenciosa, especialmente en cuanto a la composición y competencia del Tribunal Fiscal de la Federación, así como a la substanciación de los juicios ventilados ante él.
- 5o.) Disposiciones generales y particulares que se ocupaban de infracciones a leyes y reglamentos de carácter fiscal, sanciones y procedimientos para imponerlas.
- 6o.) Disposiciones concernientes a los delitos fiscales.
- 7o.) Disposiciones correspondientes a la investigación, denuncia y coadyuvancia por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación relacionadas con delitos fiscales." [3]

EXPOSICION DE MOTIVOS:
 CC. SECRETARIOS DE LA H.
 CAMARA DE DIPUTADOS DEL
 CONGRESO DE LA UNION.
 P r e s e n t e .

La necesidad de evitar en las leyes fiscales con tradiciones y normas distintas, sin que se justifique el tratamiento diverso así como la conveniencia de que exista un conjunto de reglas uniformes aplicables en las relaciones entre la administración fiscal y los particulares, para que en cada ordenamiento no se haga necesario prever todas las disposiciones reguladoras, fundó ampliamente la expedición del Código Fiscal a fines de 1938.

La utilidad de ese cuerpo de normas ha sido indudable y generalmente reconocida. Al través del largo período en que ha venido aplicándose, las observaciones y la experiencia recogidas con de gran valla. Sin embargo, en el plazo de más de un cuarto de siglo transcurrido desde que el Código Fiscal se expidió hasta la fecha, las condiciones económicas y sociales del país han sufrido profundos cambios. Además, la legislación fiscal, especialmente en los últimos años, ha sido objeto de importantes modificaciones, para modernizarla y adaptarla a la actual situación económica y social de México. Asimismo, la elaboración jurisprudencial en el período de vigencia del Código, tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Tribunal Fiscal ha sido abundante y de gran interés en las relaciones fiscales.

Por todo ello, el Ejecutivo Federal ha considerado indispensable efectuar una revisión lo más completa y profunda de los preceptos que el ordenamiento de que se trata comprende y elaborar un nuevo Código Fiscal en términos de que sus preceptos regulen de manera satisfactoria las relaciones de las autoridades con los particulares y con otras entidades públicas, te

niendo en cuenta la amplia experiencia obtenida y las nuevas -- orientaciones sobre política fiscal.

Los critérios seguidos en la elaboración del proyecto de nuevo código están orientados en el propósito de procurar -- que entre la autoridad fiscal, sujeto activo en la relación tributaria, y las entidades, empresas o personas a las que corresponde el carácter de sujeto pasivo, prevalezca un buen entendimiento y se evite el antagonismo en todos los casos que sea posible.

Se considera que en el cumplimiento del deber de pagar las contribuciones tiene mayor importancia la convicción que en cada uno de los legalmente obligados ha de existir, que la sanción que por incumplimiento establezcan las leyes e impongan -- las autoridades; y para hacer posible que se adquiera esa convicción resulta indispensable que las normas sean equitativas y justas y que la autoridad las aplique correctamente. Sólo mediante estos requisitos puede adoptarse por los funcionarios -- una actitud rigurosa contra los infractores que no cumplen sus obligaciones fiscales.

En virtud de que el Gobierno está convencido de lo anterior, a elaborarse la iniciativa del nuevo Código Fiscal se -- ha procurado eliminar todas aquellas disposiciones infundadas -- o que pudieran ser excesivas y además se han incluido otras encaminadas a equilibrar en lo posible la situación de los sujetos de la relación tributaria, sin dejar de tener en cuenta, na -- turalmente, la posición especial que debe corresponder al Estado, representante de los intereses de la colectividad.

Desde el punto de vista técnico y por lo que se refiere al método seguido en la presentación de las normas comprendidas en el proyecto de nuevo Código, se ha procurado mejorar la-

estructura del ordenamiento en vigor y hacer los agrupamientos más adecuados, incluyendo en el Título I las disposiciones generales; en el Título II las normas sustantivas, inclusive las sanciones administrativas y los delitos; en el Título III el procedimiento administrativo y en el Título IV el procedimiento contencioso ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Se ha considerado procedente eliminar del Código los -- preceptos relativos a la organización del Tribunal Fiscal, porque se considera que deben ser materia de una ley especial susceptible de modificarse de acuerdo con la evolución de la competencia y funcionamiento del mismo Tribunal según lo vaya adquiriendo la marcha de la administración pública.

Igualmente se estimó que no deberían figurar en el nuevo proyecto del Código Fiscal la organización o referencias a -- las facultades de funcionarios u oficinas subordinadas de la Secretaría de Hacienda o de otras dependencias, porque esa organización y funcionamiento de la administración es necesario que -- cuente con flexibilidad para ajustarse a las cambiantes situaciones económicas y sociales, correspondiendo la regulación a disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Por su carácter de ley General, el Código no debe contener disposiciones sobre impuestos determinados, las que deben figurar en los ordenamientos específicos de los tributos, y por esta consideración, en el proyecto se excluye toda mención a impuestos en particular.

Al formular la iniciativa sobre el nuevo Código Fiscal se ha tenido muy presente que aunque se trata de un ordenamiento de carácter general, el mismo no es de categoría superior a las demás leyes que rigen la materia, y que sólo en defecto de disposiciones en las leyes fiscales respectivas se aplicarían las nor-

mas del Código y supletoriamente al derecho común.

A pesar de lo anteriormente expuesto es innegable que la existencia en el Código Fiscal de definiciones y reglas relativas al conjunto de tributos, ofrece las ventajas de lograr -- uniformidad de criterio, evitar repeticiones y hacer innecesaria la formulación de ordenamientos especiales prolijos, salvo naturalmente cuando se trate de situaciones que requieran normas específicas propias, diversas de las generales que el Código consigna. Para los contribuyentes es de gran utilidad que haya un ordenamiento con normas generales y permanentes que en la mayor parte de los casos sean las aplicables en sus relaciones con la administración fiscal.

Hasta aquí resumimos lo referente al Código Fiscal de la Federación de 1938, y ahora pasaremos inmediatamente a transcribir lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1966. Para continuar debidamente la secuencia del presente Capítulo, antes de entrar de lleno al Código Fiscal de 1983, queremos hacer mención al de 1966, en los términos en que nos lo refiere el autor Sánchez Hernández: "Después de 28 años y tres meses de su vigencia el Código Fiscal de la Federación de 1938 fue abrogado por el del 29 de diciembre de 1966, con vigencia a partir del 1o. de abril de 1967...."

...Durante su vigencia el Código anterior constituyó un instrumento jurídico útil. Llenó en una larga época la necesidad de evitar contradicciones entre las leyes fiscales y otro tipo de normas jurídicas, manteniendo un conjunto uniforme de disposiciones aplicables en las relaciones entre la administración fiscal y los particulares además de que permitió recoger observaciones y experiencias de gran valla, que en buena parte

fueron tomadas en cuenta al proyectarse el nuevo Código.

...A través de varias normas incluídas en el Código de 1966 se buscó equilibrar en lo posible la situación de los sujetos de la relación tributaria, desde luego teniéndose en cuenta la posición especial que debe corresponder al Estado en su calidad de representante de los intereses de la colectividad...

...En general el Código de 1967 fue el resultado del esfuerzo para reestructurar mejor y más convenientemente las -- normas de carácter general en la materia tributaria y hacer con ellas agrupamientos más adecuados...

...Dicho Ordenamiento que durante su vigencia fue objeto de diversas reformas, estaba compuesta de cuatro Títulos:

Primero.- Disposiciones generales.

Segundo.- Disposiciones sustantivas sobre sujetos, nacimiento y extinción de créditos fiscales, infracciones y sanciones y delitos.

Tercero.- Disposiciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución, comprendiendo las atribuciones de las autoridades, derechos y obligaciones de los sujetos, el trámite administrativo, el procedimiento administrativo de ejecución (requerimiento de pago, secuestro administrativo, remates y suspensión de la ejecución), recursos administrativos y procedimientos relacionados con la extinción de créditos fiscales.

Cuarto.- Disposiciones referentes al procedimiento contencioso subdividido así:

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Capítulo II.- Procedimiento. Comprende 10 Secciones: -
Sección.

I.- Disposiciones preliminares; Sección II.- Notificaciones y Términos; Sección III.- Impedimentos, excusas y recusaciones;

Sección IV.- Casos de improcedencia y sobreseimiento de los juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación; Sección V. Demanda; Sección VI.- Contestación; Sección VII.- Incidentes; -- Sección VIII.- Pruebas; Sección IX.- Audiencia; Sección X.- Sentencia.

Capítulo III.- Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

Capítulo IV.- Recursos.- Sección I.- Reclamación; Sección II.- Quejas; Sección III.- Revisión; y

Capítulo V.- Excitativa de Justicia." (4)

Y continúa mencionando el citado autor: "Junto con el Código mencionado se publicó la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que por diversas modificaciones de que ha sido objeto el mencionado Tribunal, originó la aparición de una nueva Ley Orgánica el 2 de febrero de 1978, que a su vez hasta la fecha, ha sufrido varias modificaciones. De tal ordenamiento nos ocuparemos posteriormente al analizar la organización y competencia del Tribunal Fiscal de la Federación." (5)

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1983.- Según nos dice el multicitado autor Sánchez Hernández: "En el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981, se publicó el Código Fiscal de la Federación que abroga el de 1966.

...En el Artículo Primero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal quedó asentado que entraría en vigor el día 10. de octubre de 1982.

...Debido a las múltiples críticas y comentarios por demás negativos y por las adecuaciones de que fue objeto el referido Código, por Decreto de 29 de septiembre de 1982 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siguiente se prorrogó su entrada en vigor para el día 10. de abril de 1983...

...Así las cosas, en forma por demás sorpresivas y desatendiéndose los principios básicos de la técnica jurídica, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982 y dentro de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, el Código Tributario en comento fue reformado, adicionado y derogado en más de 40 artículos, estableciéndose dentro de los preceptos transitorios de la reforma entre otras disposiciones desconcertantes, que el Código Fiscal que nos ocupa entraría en vigor en toda la República el día 10. de enero de 1983, excepción hecha del Título VI, del Procedimiento Contencioso Administrativo que iniciaría su vigencia el 10. de abril de 1983." [6]

EXPOSICION DE MOTIVOS: Nos la transcribe Javier Moreno Padilla, en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES

La Reforma Fiscal, impulsada en forma acelerada en los últimos años, ha permitido al Gobierno o de la República obtener recursos crecientes para financiar una política de gasto, que ha podido atender mejor necesidades sociales y económicas -

cuya satisfacción había sido largamente postergada por las mismas características de nuestro desarrollo.

Obtener mayor recaudación en términos reales, sin acudir al fácil expediente de aumentar las tarifas existentes y -- sin descuidar en momento alguno el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad, ha requerido esfuerzos constantes para reestructurar el sistema fiscal, modernizar y mejorar la eficiencia de su administración y extender sus nuevos -- postulados, armónica y coordinadamente, a los fiscos de las Entidades Federativas.

El impuesto al valor agregado, en menos de dos años, -- ha demostrado ser un instrumento adecuado para gravar el consumo en forma general uniforme, evitando injustas e incontrolables acumulaciones de cargas fiscales. La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobada por Vuestra Soberanía hace un año, -- ha sido congruente con los principios globalización y progresividad al mismo tiempo que ha atendido en forma constante a la -- reducción de sus tarifas a las personas físicas para evitar -- efectos negativos producidos por el proceso inflacionario y ha -- adecuado las disposiciones en materia de sociedades mercantiles a nuevas formas de operación en el mercado nacional y extranjero. El abigarrado conjunto de múltiples y complejos impuestos -- especiales, síntoma evidente de retraso e incongruencia del sistema fiscal tradicional, ha sido eliminado casi en su totalidad subsistiendo en una nueva Ley, un solo impuesto especial que -- grava, con unidad de procedimiento, la producción de un número -- reducido de bienes y servicios.

Estos tres ordenamientos y la Ley de Coordinación Fiscal, constituyen hoy la base de nuestros impuestos internos que, junto con la Ley Aduanera que regulará los impuestos al comer--

cio exterior y la nueva Ley Federal de Derechos, que también se proponen, formarán la estructura del sistema fiscal mexicano.

El adelanto en estas materias, las relaciones que entre ellas existen, sus principios y procedimientos comunes, las nuevas posibilidades de mejorar su administración y el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, determinan al Ejecutivo a mi -- cargo a someter a la consideración de Vuestra Soberanía la presente Iniciativa de un nuevo Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal reúne en su articulado los principios más generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado. En él no se establece gravamen alguno, lo que es materia propia de las diversas leyes fiscales; sino se señalan para todas las contribuciones, los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones -- los medios de defensa contra posibles desviaciones de los órganos fiscales y, particularmente, las normas del juicio por medio del cual el Fisco Federal se somete al control jurisdiccional de sus controversias, en una decidida afirmación y aplicación de los -- principios propios de un estado de derecho.

Las materias tratadas por el Nuevo Código son ciertamente las mismas que contiene el Ordenamiento en vigor desde 1967; -- pero la orientación de las disposiciones y los propósitos que -- con ellas se persiguen, varían congruentemente con la transformación de la legislación fiscal, dotando así a la sociedad con un cuerpo de normas jurídicas, moderno y equilibrado, que facilite -- el siempre conflictivo cumplimiento de los deberes fiscales. En -- entre las principales características del sistema que resultará -- del Ordenamiento que se propone, pueden señalarse las siguientes:

Las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes esta

rán determinadas por el principio del cumplimiento voluntario de las normas fiscales, lo que no significa que quede al arbitrio del particular el pago de las contribuciones a su cargo, ya que siempre será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Con dicho principio sólo se enfatiza que no se estima necesario que en todos los casos la autoridad constrinja o exija coercitivamente la observancia de las leyes, sino que se tiene la confianza de que la generalidad de los contribuyentes, por convencimiento y por su propio interés, pagarán en forma espontánea sus contribuciones.

Esta confianza en la madurez y sentido de solidaridad social de la población, es el resultado de un largo proceso educativo y tiene muy variadas consecuencias en la legislación que se propone: por regla general, son los particulares y no la autoridad, quienes determinan por qué y cuanto deben pagar; la autoridad tiene funciones receptoras y de vigilancia del oportuno cumplimiento así como de la veracidad de los datos que le son declarados.

Se fomenta que la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales sea hecha por profesionistas independientes que pueden elegir los propios contribuyentes, cerciorándose la autoridad de la seriedad, solvencia moral y corrección de los procedimientos seguidos por dichos profesionistas.

Las normas punitivas se reducen, limitándolas a las estrictamente indispensables para corregir las diversas formas de evasión fiscal; pero manteniendo vías a través de las cuales los contribuyentes incumplidos puedan corregir su situación, -- aún después de que la autoridad hubiere iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Se garantiza una mejor defensa de los particulares sim

plificando los diversos recursos administrativos se amplían considerablemente los plazos para hacerlos valer a fin de que con ellos se puedan presentar las pruebas correspondientes y los asuntos queden integrados, prácticamente desde su origen, facilitando así su rápida resolución.

En todos los medios de defensa se busca que prevalezcan los aspectos de fondo. Se pretende reducir formalismos, -- preservando sólo las formalidades necesarias para la seguridad-jurídica de los contribuyentes.

Respecto del contenido de los diversos preceptos debemencionarse que se precisa, en congruencia con el mandato constitucional, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos. Tratándose de la Federación se señala que solamente estará obligada a pagar contribuciones cuando las leyes fiscales especiales lo dispongan expresamente, tomando en cuenta que ésta constituye el sujeto activo de la relación tributaria. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social; los productos no se consideran contribuciones.

Se conserva el principio de aplicación estricta de las normas tributarias que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, exenciones, y las infracciones y sanciones administrativas, y se precisa que las disposiciones fiscales que regulan aspectos diversos a los mencionados se podrán interpretar de conformidad con sus fines y, a falta de disposición fiscal expresa, se establece la posibilidad de integrar la norma aplicable considerando el derecho federal común.

Tomando en cuenta la rapidez de los actuales medios de comunicación, se establece que las disposiciones fiscales entrarán en vigor en toda la República al siguiente día de su publi-

cación en el "Diario Oficial" de la Federación, salvo que en -- las mismas se establezca fecha posterior.

En cuanto a residencia de las personas en territorio -- nacional se crea la presunción, salvo prueba en contrario, de -- que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, -- son residentes en el país.

Tomando en cuenta que la actividad económica en la ac-- tualidad se lleva a cabo más allá de lo que la Constitución Po-- lítica de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 42 como territorio nacional, y dado que la propia Constitución en-- su artículo 27 establece a favor de la nación los derechos de -- soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes, sobre -- la zona económica exclusiva de doscientas millas náuticas fuera del mar territorial, se consideró de gran importancia precisar -- que, para efectos fiscales, cuando se haga referencia a México, al país o al territorio nacional, dichos conceptos comprenderán inclusive la zona económica exclusiva mencionada, a efecto de -- que las disposiciones fiscales puedan regir en dicha zona en ca -- so necesario.

Se incluyen en el Código que se propone materias pre-- vistas que en la actualidad en las leyes fiscales especiales, i -- por considerarse que son de aplicación general para todos los -- impuestos; entre ellas se encuentran las referentes a enajena-- ción de bienes, arrendamiento financiero y al ejercicio fiscal -- de los contribuyentes así como las relacionadas con la obliga-- ción de llevar contabilidad, y la de expedir documentación com-- probatoria de las actividades que se realizan; tratándose de la fijación de plazos en materia fiscal, se precisan los días que -- legalmente son inhábiles y se dan reglas que permiten la aplica -- ción de los mismos de manera más clara.

En el caso de los recargos aplicables por la falta de pago oportuno de las contribuciones, así como de los intereses -- que el Fisco Federal está obligado a pagar por las cantidades no devueltas a los contribuyentes en los plazos fijados legalmente, se procura adecuarlos lo más posible a la realidad económica cambiante y por lo mismo se propone calcularlos de conformidad con la tasa que anualmente fije el Congreso de la Unión, tomando en cuenta el costo porcentual promedio de captación bancaria que señala el Banco de México.

Se prevé la posibilidad de que los contribuyentes acrediten el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que deban pagar por concepto de contribuciones, procurando con ello que se cumplan con mayor eficacia -- los propósitos que motivan el otorgamiento de dichos estímulos.

En materia de responsabilidad solidaria se procura señalar con mayor precisión los casos principales en que la misma se da.

Se amplía y se precisa la obligación de las autoridades fiscales de proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en materia fiscal, a efecto de que estos cuenten con la información suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y a la vez participen más estrechamente con las autoridades fiscales en el mejoramiento del sistema fiscal.

Se establece que cuando las autoridades fiscales den a conocer el criterio que deberán seguir las diversas dependencias para la aplicación de disposiciones fiscales, se podrán derivar derechos para los particulares cuando dichos criterios sean publicados en el "Diario Oficial" de la Federación.

Las resoluciones administrativas, de carácter indivi---

dual, favorables a los particulares, sólo pueden modificarse por los tribunales; cuando las autoridades administrativas modifiquen las resoluciones de carácter general, las modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

Igualmente se prevé que las instancias o peticiones formuladas a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses, y de no hacerlo, el interesado podrá considerar que la resolución fue en sentido negativo, y consecuentemente a partir del vencimiento de ese plazo, podrá interponer los medios de defensa que procedan, o bien, esperar a que se dicte resolución.

Tratándose de los primeros, la iniciativa se concentra principalmente en las materias fiscales, lograr el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los contribuyentes, se proponen reglas más precisas que otorgan mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, y a las autoridades fiscales les permitirán cumplir de manera más eficiente con sus funciones; a la vez se prevén diversas facilidades para que el contribuyente corrija errores cometidos en su situación fiscal, aún cuando éstos no hayan sido subsanados antes de que sean descubiertos por las autoridades fiscales. En tal virtud, se establece la posibilidad de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones omitidas, descubiertas por las autoridades con motivo de su visita domiciliaria, pudiendo concluirse anticipadamente la visita y aplicando multas más bajas, cuando se cumplan con dichas obligaciones en un plazo de quince días contados a partir de que se hagan saber las irregularidades del contribuyente; por otra parte se establecen dos plazos para inconformarse con las actas de visita domiciliaria; el de treinta días cuando el periodo revisado sea el último ejercicio fiscal y el de cuarenta y cinco días cuando

se trate de un periodo mayor, existiendo la posibilidad de ampliar dichos plazos a quince días más, en caso que se justifique.

Dentro de la misma materia señalada en el párrafo anterior se incluyen en la iniciativa diversas disposiciones que ya se regulan en la actualidad en las leyes impositivas federales; tal es el caso de la facultad que tienen las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad o los ingresos de los contribuyentes, cuando éstos se coloquen en situaciones que se presumen tendentes a la evasión fiscal; así como la posibilidad de utilizar diversos datos contenidos en la documentación de los contribuyentes o en la de terceros con ellos relacionados, para determinar contribuciones omitidas.

En cuanto al término de extinción de las facultades de las autoridades fiscales, se establece que cuando una resolución sea notificada en tiempo y quede sin efectos como consecuencia de un medio de defensa legal, la autoridad que correspondía deberá corregir los vicios por lo que se dejó sin efectos la primera resolución, volviéndose a iniciar el término para la extinción de facultades a partir de la fecha en que se resolvió la defensa legal.

En cuanto a infracciones a las disposiciones fiscales, se establece su tipificación tomando en cuenta la materia que regula la disposición infringida y se señalan diversas reglas que permiten aplicar la multa correspondiente en función del momento en que sean incumplidas las obligaciones omitidas, la reincidencia o gravedad de la infracción, entre otros aspectos.

En materia de "delitos fiscales", la Iniciativa propone lograr una mejor protección del fisco federal a través de criterios que se adecúan a las exigencias actuales y que sim-

plifican la estructura legal mediante la reducción en el número de las figuras delictivas que prevé.

La técnica legislativa empleada en la formulación del Capítulo que nos ocupa, toma en cuenta nuestra realidad social y el pensamiento jurídico penal moderno y mejora el vigente Código Fiscal de la Federación, tanto en lo que se refiere a los conceptos generales aplicables como en los delitos que en particular establece.

Tratándose de los primeros, la Iniciativa se concentra principalmente en las materias relativas a los requisitos para proceder penalmente y a los conceptos de responsabilidad penal, tentativa y delito continuado.

En relación con la primera cuestión, se mantienen los requisitos existentes que han demostrado en la práctica ser adecuados para salvaguardar el interés público e incluso el de los particulares, a quienes se les protege de averiguaciones o actuaciones de carácter penal en las que no se hayan satisfecho los mencionados requisitos de procedibilidad.

De otra parte, se mantiene la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar el sobreseimiento del proceso en los delitos fiscales en los casos en que se paguen las contribuciones omitidas, las multas o los recargos correspondientes, o bien, queden debidamente garantizados dichos conceptos.

Respecto a la responsabilidad penal de los delitos fiscales se distinguen las diferentes formas de intervención en la realización de un hecho delictivo, es decir, se señala claramente su comisión por el autor, coautor, instigador o cómplice.

Se propone una fórmula sencilla una fórmula sencilla de lo que debe entenderse por tentativa y se señala un límite frente a los actos preparatorios, a fin de precisar que en esta materia los actos comienzan a ser punibles, precisamente cuando empiezan a poner en peligro el interés del fisco federal.

Se propone regular el desistimiento y el llamado arrepentimiento activo, que son causas de impunidad cuando el hecho de no haberse realizado el resultado delictivo provenga de la voluntad del agente; el primero opera para la tentativa inacabada y el segundo para la acabada.

Se consideró necesario precisar el concepto de delito continuado y mantenerlo para todos los delitos fiscales por razón de la problemática que representa, atenta la unidad de intención o designio delictuoso y la identidad de disposición legal que entrañan.

Por lo que respecta a los delitos fiscales en particular, se opera una simplificación y una mayor precisión de las conductas típicas que se pretende sancionar, eliminando en gran medida el causismo que priva en el actual Código Fiscal de la Federación se reduce el número de los delitos fiscales.

En lo que toca a las sanciones que se proponen, en la mayoría de los casos se ven reducidas tanto en su mínimo como en su máximo, tomando en cuenta el daño o perjuicio ocasionados con la finalidad de lograr una mejor protección del Fisco Federal, y al mismo tiempo, beneficiar a los responsables del ilícito por la posibilidad de obtener su libertad caucional en tanto el juez conoce el proceso penal correspondiente.

La iniciativa propone para ello actualizar los montos-

para las contribuciones o créditos omitidos y mantener un equilibrio entre el daño patrimonial sufrido por el fisco y las sanciones aplicable.

El Título V contiene las normas relativas al Procedimiento Administrativo.

En la primera parte se armonizan las disposiciones relativas a los medios de defensa concedidos al particular, estableciendo los recursos administrativos en atención a la naturaleza del acto que se recurre, en esta tesitura, en el recurso de revocación será impugnabile el acto administrativo de origen sustantivo, en el de oposición al procedimiento administrativo de carácter adjetivo y por último en el de nulidad de notificaciones será impugnabile la notificación efectuada en contravención a las disposiciones legales. Se precisan con todo detalle los requisitos que deben satisfacerse en la interposición de estos medios de defensa, las reglas con arreglo a las cuales se valorarán las pruebas y las disposiciones aplicables en cuanto al trámite y resolución del recurso.

En cuanto a las normas relativas a las notificaciones, con propiedad puede afirmarse que prácticamente se conservan -- aquellos preceptos que durante el transcurso del tiempo han venido a demostrar su eficacia y que como cambio importante se introduce el supuesto consistente en presumir efectuada una notificación, cuando habiéndose realizado por correo certificado -- con acuse de recibo, la pieza se hubiera entregado en el domicilio correcto; este cambio obedece tanto a la experiencia como a la necesidad de dar mayor agilidad a estos trámites, sin menoscabo de la certeza jurídica que debe otorgarse al particular.

Respecto de la ejecución de los actos administrativos -- se consideró necesario establecer que podrá ser suspendida cuan

do el particular afectado lo solicite, debiendo acompañar los documentos que comprueben la garantía del interés fiscal y con posterioridad presentar el documento que acredite que se ha interpuesto algún medio de defensa. Si no se presenta dicho documento, se hará efectiva la garantía.

El procedimiento administrativo de ejecución se regula de una manera sistemática, clara, ágil y exhaustiva, previniéndose los caos en que se aplicará y congruentemente con las disposiciones generales de este ordenamiento se especifica que en ningún caso los créditos por productos serán exigibles mediante dicho procedimiento.

Se reestructura completamente el sistema normativo relativo al embargo, previendo que las negociaciones puedan ser embargadas integralmente, sin que se afecte el funcionamiento normal de la empresa mediante una intervención hacendaria; estableciéndose por otro lado, las formalidades que deben satisfacer las diligencias de embargo, así como la posibilidad de que el comprador de los bienes embargados, en su caso, pueda adquirirlos a plazos. Todo con el fin de agilizar el procedimiento para satisfacer el interés fiscal, mediante reglas modernas, técnicas y expeditas que benefician inclusive al embargado.

En el sexto y último Título, se regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, en el que se procuró comprender el conjunto de disposiciones del Código en el procedimiento, se dispone que el magistrado instructor puede requerir al demandante para que presente los documentos que se especifican, pero en caso de que no cumpla, el efecto es tener por no presentada la demanda. Se prevé la posibilidad de ampliar la demanda cuando se haya impugnado una resolución negativa fiscal o cuando en la contestación se argumente la improcedencia por consentimiento tácito.

Se determina con exactitud la fecha en que se cierra la instrucción del juicio, para que a partir de este momento empiece a correr el término para dictar sentencia, la que deberá pronunciarse por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala y cuando no se formule el proyecto de sentencia respectivo, las partes podrán presentar excitativa de juicio para acelerar la resolución del asunto.

Respecto de las notificaciones y el cómputo de los términos, destaca la inclusión de la presunción de que la persona a quien un empleado postal entregue una pieza certificada es considerada el destinatario, si la entrega se hace en el domicilio, señalado para oír notificaciones; respecto al cómputo de los plazos éstos pueden ser por días, en los que se considerarán sólo los días hábiles: señalando una fecha determinada para su extinción, por periodos o por plazos fijados por mes o por año, en los que se contarán los días inhábiles, pero, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil. Finalmente, en relación con los recursos y la jurisprudencia a establecerse por la Sala Superior, no se proponen cambios sustanciales, únicamente adecuaciones de lenguaje." [7]

CAPITULO TERCERO NOTAS

- [1] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Pág. -- 158.
- [2] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Págs. - 159 y 160.
- [3] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Págs. - 160 y 161.
- [4] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Págs. - 161, 162 y 163.
- [5] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Pág. - 163.
- [6] SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, - Primera Edición, Edit. Olguln, S.A., México, 1983, Págs. - 163 y 164.
- [7] MORENO PADILLA, Javier, Prontuario de Leyes Fiscales, 10a. Edición, Edit. Trillas, México; D.F., Págs. 14 a 19, 1984.

CAPITULO CUARTO
DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL Y
ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE CONTRABANDO

DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL.- El connotado penalista --- Celestino Porte Petit, nos fija y precisa el contenido de la -- Dogmática Jurídico Penal, al igual que su función, manifestando que dicha Dogmática "consiste en el descubrimiento, construc- - ción y sistematización de los principios rectores del ordena- - miento penal positivo", señalándonos su función en los siguien- - tes términos: "Para que el dogmático pueda realizar su función, primeramente debe interpretar la ley penal, para buscar su vo- - luntad; una vez hallada ésta, necesita construir las institucio- - nes jurídicas y, por último, sistematizar y coordinar todas - - ellas ... procede por inducción para formar la premisa univer- - sal, y el juez, al aplicar la ley después de establecida dicha- - premisa, actúa por deducción." (1)

Nos cita Porte Petit que para Jiménez de Asúa, la dog- - mática penal "consiste en la reconstrucción del derecho vigen- - te, en base científica" y asimismo nos cita el mismo autor que- - para Filippo Grispigni la dogmática penal "es la disciplina que estudia el contenido de aquellas disposiciones que, en el orden jurídico positivo, constituyen el derecho penal." (2)

Luego entonces podemos decir que la dogmática jurídico penal consiste en el descubrimiento, construcción y sistematiza- - ción de los principios rectores del ordenamiento penal positi- - vo.

Para que el dogmático pueda realizar su función, prime- - ramente debe interpretar la ley penal, para buscar su voluntad;

una vez hallada esta, necesita construir las instituciones y, - por último, sistematizar y coordinar todas ellas.

Es de aclararse que si hablamos de Dogmática Jurídico-Penal, nos referimos a la Dogmática como un punto fundamental - de una doctrina jurídica, en este caso relativa al Derecho Penal.

Por medio de la Dogmática nos es posible, la formación de una doctrina nacional del Derecho Penal.

Ahora bien, dentro de la Dogmática Jurídico Penal, estudiaremos a continuación los elementos concurrentes del delito, que Porte Petit considera y clasifica como siete elementos, y ellos son:

- I.- Conducta Humana
- II.- Tipicidad
- III.- Antijuridicidad
- IV.- Imputabilidad
- V.- Culpabilidad
- VI.- Condiciones Objetivas de Punibilidad
- VII.- Punibilidad

I.- CONDUCTA HUMANA.- Es la descripción que se hace en el tipo en donde se consagra una omisión o una acción.

Formas de presentación de la conducta.- Se tienen como tales las siguientes:

a) De Acción.- Se requiere una actividad por parte -- del agente, la realización de movimientos externos por medio de los cuales se viola lo que la ley prohíbe.

b) Omisión Simple.- Cuando la sola inactividad produce consecuencias en el mundo del derecho sin importar los resultados

c) Comisión por Omisión.- Se realiza un acto material sin el cual no es posible concebir el delito, o sea es indispensable que la omisión, la no acción, produzca un resultado material evidente.

Existen en la Conducta dos sujetos que son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto Activo.- Es quien realiza la conducta. Sólo pueden ser sujeto activo las personas físicas.

Sujeto Pasivo.- Es el que recibe o resiente el daño.

El Aspecto Negativo de la Conducta es la Ausencia de Conducta, y dentro de ésta tenemos los siguientes aspectos:

a) La Vis Absoluta o fuerza física superior e irresistible que es precisamente aquella fuerza originada por otro ser humano que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

b) Vis Mayor o Fuerza Mayor es la fuerza originada en la naturaleza que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

c) Los Movimientos Reflejos son circunstancias o efectos que se producen en la naturaleza humana y que son incontrastables para el agente.

d) Sueño, Hipnotismo y sonambulismo, son tres fenómenos que afectan la voluntad del individuo y por lo tanto son causas de ausencia de conducta, ya que el individuo actúa sin

el requisito de la voluntad.

El sueño es la pérdida del estado de alerta y del mecanismo de relación con el medio ambiente por inactividad temporal del sistema reticular ascendente.

El hipnotismo es el método por el cual se pierde la -- conciencia para tener relación con el subconsciente y conseguir datos que originan y que son los responsables de la conducta de un individuo.

El sonambulismo es un trastorno del sueño patológico que se caracteriza por activación del subconsciente por mecanismos desconocidos y que se manifiesta por actividad motora o verbal de la cual el sujeto no es consciente de sus actos y por lo general dura unos minutos.

II.- TIPICIDAD.- Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley.

Tipo.- Es la creación legislativa.

Elementos del Tipo:

A. Objetivo.- Es aquél de fácil apreciación por los sentidos y que generalmente existe en todos los tipos penales.

B. Normativo.- Es aquél en el que se requiere para su comprensión, de una valoración de tipo jurídico cultural o en otro sentido.

C. Subjetivo.- Para su debida comprensión es necesario situarse dentro del alma del sujeto.

Clasificación de los Tipos.- Esta se puede realizar de la siguiente manera:

a) Desde el punto de vista de su composición, los tipos son:

1. Normales.- Cuando se realice una descripción objetiva precisa, sin elementos que tengan que interpretarse.

2. Anormales.- Para su definición requieren de elementos subjetivos.

b) Desde el punto de vista de su ordenación, los tipos son:

1. Fundamentales.- Cuando se constituyen en la base de otros tipos.

2. Especiales.- Cuando al tipo fundamental le agregan otros requisitos que lo hacen ser distinto.

3. Complementados.- Son aquellos que se constituyen al lado de un tipo básico o fundamental, pero con peculiaridades especiales.

c) Desde el punto de vista en función de su autonomía o independencia, los tipos son:

1. Autónomos.- Son aquellos tipos que tienen vida propia.

2. Subordinados.- Estos tipos dependen por su existencia del apoyo de otro tipo.

d) Desde el punto de vista de su formulación, los tipos se clasifican en:

1. *Casulsticos*.- que a su vez se clasifican en tipos alternativos, que son aquellos que prevén varias hipótesis o - cuando el tipo se integra con uno de ellos, y en tipos acumulativos, que son aquellos cuyo requisito indispensable es que suman algunos elementos para que se puedan presentar.

2. *Amplios*.- Son aquellos que no describen una forma especial de realizarse en la hipótesis única de que se valen, - y ésta puede ser cometida de varias maneras.

e) Desde el punto de vista del daño que causan, los tipos pueden ser:

1. *De Lesión*.- Cuando dejan una huella material respecto del bien jurídicamente protegido.

2. *De Peligro*.- Cuando solamente atenten, pero no realicen, un daño material respecto del bien jurídicamente protegido.

AUSENCIA DE TIPICIDAD.- Significa la falta de adecuación de la conducta al tipo, y la podemos definir de conformidad a los siguientes puntos:

A. *Falta de calidad en los sujetos activo y pasivo*.-- Se refiere a que en ocasiones el tipo penal exige cierta calidad o características a los individuos que realizan o que sufren algún ilícito.

B. *Falta de Objeto Material y Falta de Objeto Jurídico*.- Ejemplo: no se podrá matar a un cadáver, por lo que falta-

el objeto material que es la vida.

C. Falta de Referencias Temporales o Especiales.- Hay ocasiones en las que el tipo penal exige ciertas características de tiempo o de lugar.

III. ANTIJURIDICIDAD.- Se considera antijurídico todo aquello que es contrario al Derecho.

Dentro de la Antijuridicidad encontramos las Causas de Justificación, que son:

1. La Legítima Defensa.- Es la repulsa de agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas -- contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para su -- protección.

2. El Estado de Necesidad.- Es el peligro actual o -- inminente para bienes jurídicamente protegidos pertenecientes a otra persona.

3. El Cumplimiento de un Deber.- Este debe ser forzado.

4. El Ejercicio de un Derecho.- Si se quiere se cumple y si no, no se cumple

5. El Impedimento Legítimo.- Es el caso en el que el individuo se encuentra protegido para no cumplir con su obligación en virtud de encontrarse bajo un impedimento legítimo.

6. La Obediencia Jerárquica.- Es aquella circunstancia en la que un subordinado que no tiene poder de inspección -- sobre las órdenes ilícitas que recibe y que tiene la obligación

de cumplir con ellas.

IV. INPUTABILIDAD. - Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, es decir, para que un individuo sea imputable debe ser capaz de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad y son aquellas causas que neutralizan ya sea el desarrollo o la salud de la mente careciendo el sujeto de una actitud psicológica para cometer un delito.

Podemos considerar como causas de inimputabilidad los estados de inconsciencia y el miedo grave.

1.- Estados de Inconsciencia.

a) Estados de Inconsciencia Permanentes. - Se consideran como tales la locura, la idiotez y la imbecilidad.

b) Transtornos Mentales Transitorios. - Consisten en la ingerencia de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes. En cuanto a sustancias tóxicas, la inimputabilidad opera cuando el individuo trae efectos de alguna de estas sustancias sin haberlas inhalado voluntariamente. En el estado de embriaguez sólo habrá inimputabilidad cuando sea plena y accidental. Por lo que hace a las Toxinfecciones o Estupefaciente, es aquella situación que por sufrir un padecimiento de alguna enfermedad de tipo infeccioso o microbiano, presenta el individuo en la etapa de la enfermedad una falta de aspecto psicológico, dada la ingerencia de dichos estupefacientes debido a la citada enfermedad.

2.- Miedo Grave. - Es la perturbación angustiosa del --

ánimo por un riesgo o un mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación y lo encontramos como un excluyente de responsabilidad.

V. CULPABILIDAD.- El autor Porte Petir nos la define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

La culpabilidad puede presentarse de tres formas: por dolo, por culpa y de manera preterintencional.

El Dolo es cuando la intención absoluta del agente es precisamente cometer un delito.

La Culpa es cuando el agente por descuido, negligencia, falta de previsión o de cuidado, comete un delito.

La Preterintencionalidad es cuando la intención del agente va más allá de su dolo original.

INCULPABILIDAD.- Es la ausencia de culpabilidad, y la encontramos en los siguientes elementos:

a) Error Esencial de Hecho Invencible.- Es un error que impide al agente por causas extrañas o ajenas a su voluntad, tener un exacto conocimiento de la realidad y por tanto al presentarse este hecho no se configura el delito.

b) No exigibilidad de Otra Conducta.- Situación en la que el Derecho no tiene manera de obligar a la naturaleza humana a actuar en contra de su nobleza o emotividad y que permiten precisamente caracterizar de manera peculiar al individuo.

c) Obediencia Jerárquica.- Es aquella circunstancia -

en la que un subordinado que no tiene poder de inspección sobre las órdenes ilícitas que recibe y que tiene la obligación de cumplirlas.

d) Temor Fundado.- Situación objetiva evidente por medio de la cual impide al agente actuar sin voluntad, puesto que hay una coacción sobre la voluntad misma.

VI. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.- Son aquellas características o requisitos procesales sin los cuales no se puede sancionar una conducta delictiva.

La falta de condición objetiva de punibilidad es cuando el legislador, al crear el tipo, no se ha preocupado por anotar un requisito procesal, pero ello es irrelevante para la existencia del delito.

VII. PUNIBILIDAD.- Es aquella circunstancia por la cual se permite al Poder Público sancionador, el aplicar las penas.

AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.- Podemos definirla como aquella situación en que dejando subsistente el delito, el legislador no sanciona esa conducta.

Al elemento negativo de la punibilidad se le denomina Excusas Absolutorias, y éstas deben estar debidamente reglamentadas por la Ley.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

1. Conservación del Núcleo Familiar.- La fundamente de la excusa que nos ocupa se ha querido encontrar en una supuesta copropiedad familiar; en motivos de intimidad o bien en el sim-

ple recuerdo de aquella copropiedad.

2. Excusa en Razón de Mínima Temibilidad.- La razón de esta excusa debemos buscarla en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del agente.

3. Excusa en Razón de la Maternidad Consciente.- El artículo 333 del Código Penal establece la impunidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo es resultado de una violación.

4. Encubrimiento.- Por parte de parientes y allegados. Esta se convierte en una verdadera excusa Absolutoria.

De conformidad con los Elementos señalados, los mismos los estudiaremos detenidamente a continuación, en relación con el Delito de Contrabando, al analizar dogmáticamente el mismo:

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO

Considerado como un Delito Especial por el Artículo -- 60. del Código Penal, el Delito de Contrabando se encuentra penalizado por el Código Fiscal de la Federación en sus preceptos 102 a 107 inclusive.

El artículo 102 citado, en su Fracción I, que es precisamente el objeto de nuestro estudio, a la letra reza:

Art. 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

1. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

Ahora bien, observemos los elementos concurrentes del delito respecto del Contrabando:

I. IMPUTABILIDAD.- Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

En el delito de Contrabando, para que un individuo sea imputable de realizarlo, debe ser considerado capaz dentro de la esfera del Derecho Penal.

INIMPUTABILIDAD.- Aspecto negativo de la Imputabilidad, sin esta no puede configurarse el delito; las causas de Inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para delinquir.

A. ESTADOS DE INCONSCIENCIA

a) Permanentes

b) Transitorios

- Substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.
- Tox infecciones
- Transtorno Mental Patológico

Si se pueden dar este tipo de Estados en el delito de contrabando como causas de Inimputabilidad; por ejemplo en el caso de un individuo que habiendo consumido en exceso bebidas embriagantes o estupefacientes, sin la voluntad de realizar el tráfico ilegal de mercancías, lo hace omitiendo el pago del impuesto correspondiente, originado esto por el estado de inconsciencia en que se encuentra.

B. MIEDO GRAVE.- El miedo se encuentra en la imaginación. No puede darse el caso de Inimputabilidad en el Miedo -- Grave, puesto que el contrabando es un delito que se comete con todo el dolo posible, y no puede operar el miedo en estas situaciones.

C. LOS MENORES DE EDAD ANTE EL DERECHO PENAL.- En la práctica si se da el caso de que los menores introducen o extraen mercancías del país sin pagar los impuestos correspondientes, y sin embargo no son sancionados penalmente ni fiscalmente, dada su menor edad.

CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO

1. En función de su gravedad se clasifica en:

a) Faltas.

b) Delitos.- Se considera así por estar constituido en el Título IV, Capítulo II denominado "de los delitos fiscales" del Código Fiscal de la Federación.

2. Según la Forma de Conducta del Agente.- Se clasifica en:

a) Acción.- por que se requiere de una acción o actividad, es decir, se necesita que alguien introduzca o extraiga mercancías sin cubrir el impuesto, para que se tipifique el delito.

b) Omisión.- que a la vez se divide en Omisión Simple y en Comisión por Omisión.

3. Por el Resultado se clasifica en:

a) *Formales*

b) *Materiales.*- Cuando el tipo exija un resultado material objetivo; en el delito de Contrabando lo que se sanciona es la omisión del impuesto que se debe cubrir, siendo la cantidad omitida un resultado material.

4. *Por el daño que causan, se clasifican en:*

a) *Lesión.*- se consideran así cuando causan un daño directo a intereses protegidos, en este caso causan una lesión al fisco, es decir, al patrimonio nacional.

b) *Peligro*

5. *Por su duración se clasifican en:*

a) *Instantáneo.*- El contrabando es instantáneo por -- que se realiza en un sólo acto y en ese momento terminan sus -- efectos.

b) *Instantáneo con Efectos Permanentes*

c) *Continuados*

d) *Permanentes*

6. *Por el elemento interno o Culpabilidad.*- Puede ser:

a) *Doloso.*- Si podemos afirmar que el Contrabando es esencialmente un delito doloso, puesto que se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, ya que el agente actúa con la plena voluntad de omitir el pago de los impuestos correspondientes, y por tanto cometer el delito de Contrabando.

b) Culposo

c) ~~Preterintencional~~

7. Por su estructura, se clasifica en:

a) Simple.- El contrabando es simple porque existe -- una lesión jurídica única.

b) Complejo.

8. Por el número de actos, el Contrabando puede ser:

a) Unisubsistente.- En el Contrabando el tipo penal -- se satisface en un solo momento, en un sólo acto, independiente mente de que en un caso concreto se presenten varios actos.

b) Plurisubsistente

9. Por el número de sujetos, puede ser:

a) Unisubjetivo.- El contrabando es unisubjetivo porque el tipo penal exige o considera que una sola persona puede cometer el ilícito; aunque en un caso participen varios y se -- apliquen las leyes de la participación.

b) Plurisubjetivo

10. Por su forma de persecución, puede ser:

a) De oficio,

b) De querrela.- Este delito en la actualidad se --- persigue a petición de parte de la Secretaría de Hacienda y - -

Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo - 92, Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

II. Por su materia, puede ser:

a) Común

b) Federal.- En este caso, el delito de Contrabando - se considera de Materia Federal, por contenerse en una Ley de - ese carácter como lo es el Código Fiscal de la Federación.

c) Oficial

d) Militar

e) Político

III. CONDUCTA.- Es la descripción que se hace en el tipo en donde se consagra una Omisión o una Acción.

Castellanos Tena nos menciona que Conducta es el comportamiento humano voluntario positivo (hacer) o negativo (no hacer) y encaminado a un propósito.

Formas de Presentación de la Conducta:

a) Acción.- El delito de Contrabando es de Acción - - porque se requiere de una actividad realizada por parte del - - agente.

b) Omisión Simple

c) Comisión Por Omisión

Al analizar la Conducta se considera la existencia de - dos sujetos: el activo y el pasivo.

Sujeto Activo.- Es el que realiza la conducta, en este caso es el particular que introduzca o extraiga mercancías del país sin pagar el impuesto correspondiente.

En caso de que sea una persona moral el sujeto activo será su representante.

Sujeto Pasivo.- Es el Patrimonio del Estado, teniendo como sujeto ofendido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Objeto del delito; puede ser:

- a) **Material.**- Patrimonio del Estado
- b) **Jurídico.**- Seguridad Nacional

AUSENCIA DE CONDUCTA

A. Vis mayor o Fuerza Mayor.- Es la fuerza originada en la naturaleza que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

Si se puede dar en el caso que nos ocupa, por ejemplo: cuando existe un huracán en la frontera y como consecuencia de ello, debido a la fuerza del aire, y la distracción del personal aduanero, un individuo se introduce a nuestro país con su automóvil en el que trata objetos extranjeros.

B. Vis Absoluta.- Fuerza física superior e irresistible, originada por otro ser humano que obliga al agente a actuar contra su voluntad.

C. Movimientos Reflejos

D. Sueño

E. Sonambulismo.- Es un trastorno del sueño patológico, que se caracteriza por activación del subconsciente por mecanismos desconocidos y que se manifiesta por actividad motora o verbal de la cual el sujeto no es consciente de sus actos y que generalmente dura unos minutos.

F. Hipnotismo.- Método por el cual se pierde la conciencia para tener relación con el subconsciente y conseguir -- datos que originan y que son los responsables de la conducta -- consciente de un individuo. También por medio del hipnotismo -- se pueden dar órdenes.

Si se puede presentar el caso de hipnotismo en el delito de Contrabando, por ejemplo, si una persona es hipnotizada -- sin su consentimiento para que introduzca o extraiga mercancías del país ilegalmente, y lo que hace esta persona es obedecer -- órdenes en estado de hipnosis.

IV.- TÍPICIDAD.- Es la adecuación de la Conducta al -- Tipo. El Tipo es la descripción legal de un delito.

Clasificación del Tipo:

1. Por su Composición, se clasifican en:

a) Normales.- Se denominan así por que se realiza una descripción objetiva precisa sin elementos que tengan que interpretarse.

b) Anormales

2. Por su Ordenación Metodológica, puede ser:

a) *Fundamentales o Básicos.*- Porque tienen plena independencia y además por que se constituyen en la base de otros tipos.

b) *Especiales*

c) *Complementados*

3. *Por su Autonomía o Independencia de los Tipos, éstos pueden clasificarse en:*

a) *Autónomos.*- Se llaman así porque tienen vida propia, es decir, no dependen de otro tipo.

b) *Subordinados.*

4. *Por su Formulación los tipos se clasifican en:*

a) *Casulístico, dividido en Alternativos y Acumulativos.*

b) *Amplio*

5. *Por el Daño que Causan, pueden ser:*

a) *De Daño o Lesión.*- El delito de Contrabando es de este tipo, porque disminuye el Patrimonio del Estado, ya que afecta directamente el Erario Federal.

b) *De Peligro*

AUSENCIA DE TIPICIDAD.- Surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada, de acuerdo a las características siguientes:

- a) Falta de calidad en los sujetos activo y pasivo.
- b) Falta de objeto material y falta de objeto jurldi-
co.
- c) Falta de referencias temporales o espaciales.

V. ANTIJURIDICIDAD.- De acuerdo con el criterio latino, se considera antijurldico todo lo contrario al Derecho.

Existen dos tipos de Antijuridicidad, que son:

a) Antijuridicidad Formal.- Entendemos así a aquella circunstancia que implica una transgresión a una forma penal, - sin importar si afecta o no al interés social.

b) Antijuridicidad Material.- Entendemos por ésta - - cuando se afectan los intereses colectivos al realizar esa - -- transgresión a la norma.

En el caso del delito de Contrabando si puede darse la Antijuridicidad Material, en virtud de que se omite el pago de un impuesto que afecta al Erario Federal, y por ende a la colec
tividad del país.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

- a) La Legltima Defensa
- b) El Estado de Necesidad
- c) El Cumplimiento de un Deber
- d) El Ejercicio de un Derecho
- e) La Obediencia Jerárquica.- Si se puede presentar - en el delito de Contrabando, por ejemplo, si un General ordena-

a un Cabo de un Batallón que introduzca mercancías a México en un helicóptero de la Fuerza Aérea Militar.

VI.- CULPABILIDAD.- Se define como el nexo emocional que liga al sujeto con su acto de tal manera que es la circunstancia en la decisión interna del sujeto para cometer un ilícito penal.

Formas de Culpabilidad:

a) **DOLO.-** El delito que nos ocupa es eminentemente Do loso, porque el agente que lo realiza tiene la intención absolu ta de cometer el Delito de Contrabando.

b) Culpa.

c) Preterintencionalidad.

INCULPABILIDAD.- Se presenta cuando el agente actúa sin que se presente ese nexo causal que une al sujeto con su -- acto; es cuando existe carencia de voluntariedad por parte del sujeto activo, esto es, cuando el individuo actúa sin culpa y sin dolo, de acuerdo a las siguientes características:

a) Error esencial de hecho invencible

b) No exigibilidad de otra conducta

c) Obediencia Jerárquica, que en el caso del delito de Contrabando si se presenta en algunas ocasiones.

d) Temor fundado.- Si se puede presentar en el delito de Contrabando, cuando el agente actúa por temor a ser atacado en su persona o en la de sus familiares por un tercero que le amenaza en el caso de que se niegue a cometer el delito.

VII.- PUNIBILIDAD.- Se considera así aquella circunstancia por medio de la cual se permite al Poder Público sancio-

nar, o sea, aplicar penas. En nuestro Código Fiscal de la Federación la penalidad se encuentra contenida en el Artículo 104 - que a la letra reza: "El delito de contrabando se sancionará -- con pena de prisión:

I. De tres meses a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$300,000.00

II. De tres a nueve años de prisión, si el monto de -- los impuestos omitidos excede de \$300,000.00

III. De tres meses a nueve años, cuando se trate de -- mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres meses a seis años, cuando no sea posible -- determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo del -- contrabando o se trate de mercancías por las que no deban pagar se impuestos y requieran permiso de autoridad competente.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto -- de los impuestos omitidos, se tomarán en cuenta las averlas de -- aquellas si son producidas antes del contrabando.

AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.- Podemos definirla como aque -- lla situación en que dejando subsistente el delito el legisla -- dor no sanciona esa conducta.

Al elemento negativo de la punibilidad se le denomina-

Excusas Absolutorias, las cuales son:

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

- a) Conservación del Núcleo Familiar
- b) Excusa en Razón de la Mínima Temibilidad
- c) Excusa en Razón de la Maternidad Consciente

d) Encubrimiento.- Situación que si se presenta en el caso que nos ocupa, por ejemplo: si una persona sabe que su hermano se dedica al Contrabando, es obvio que no lo va a denunciar.

- e) Falsa Declaración

VIII. OTROS CASOS.- Concurso de delitos; Condiciones-Objetivas de Punibilidad; Tentativa:

CONCURSO DE DELITOS.- Es aquella situación en que un sujeto es autor de varias infracciones penales concurriendo por lo tanto en varias autorías delictivas, pudiendo ser este concurso ideal o material.

a) Concurso Ideal.- Es aquél en el que se reúnen necesariamente una unidad de acción y una pluralidad de resultados. En el caso del Contrabando si se puede presentar, cuando por ejemplo: un individuo penetra mercancía extranjera y droga en una misma maleta, de la mercancía no paga los impuestos respectivos y por tanto es contrabando, y la introducción de droga está sancionada como otro delito más que agrava la situación penal del agente.

b) Concurso Material.- Es aquella situación donde se da una pluralidad de acciones y de resultados, éstos se presen-

tan cuando el agente comete varios delitos mediante actuaciones independientes sin que haya recaído sobre estas conductas u omisiones una sentencia.

Si se puede presentar esta figura en nuestro caso, por ejemplo: Un individuo introduce al país mercancías extranjeras sin pagar el impuesto correspondiente, en un automóvil particular, posteriormente en el trayecto compra droga, continuando -- viajando por la carretera ya en territorio mexicano, y más adelante, por los efectos de la droga choca contra un camión de pasajeros, resultando del mismo lesiones y un homicidio imprudencial, además de que la carretera presenta daños. En este caso tenemos los delitos de Contrabando, Contra la Salud, Daño en -- Propiedad Ajena y Ataques a las Vías Generales de Comunicación.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. -- Son aquellas características o requisitos procesales sin los cuales no se -- puede sancionar una conducta delictiva.

La falta de Condición Objetiva de Punibilidad. -- Es -- cuando el legislador, al crear el tipo, no se ha preocupado por anotar un requisito procesal, pero ello es irrelevante para la existencia del delito.

TENTATIVA. -- Son actos tendientes o encaminados a la -- realización de un delito, y si éste no se consuma, es por causas ajenas al querer del sujeto.

a) Tentativa Acabada. -- Se presenta cuando el agente -- emplea todos los medios adecuados para cometer un delito y además ejecuta dichos actos para tal fin, pero el resultado esperado no se produce por causas ajenas a su voluntad. Por ejemplo: si en una franja de revisión de entrada de vehículos a territorio mexicano, se está revisando un trailer en que se intenta --

introducir mercancías de contrabando, y en ese momento otro - - trailer que es conducido por un chofer en estado de ebriedad, - golpea al primer trailer, volcándolo; y llegando posteriormente la Policía de Caminos y percatándose del tráfico de mercancía - ilegal.

b) *Tentativa Inacabada.*- Es cuando el agente realiza todos los actos tendientes a cometer un delito, pero por causas extrañas el sujeto omite alguno o varios actos y por tanto el - evento no se produce; por ejemplo: Se encuentran en la frontera unas personas que pretenden pasar mercancía al país sin pagar - los impuestos debidos, y al momento de revisar sus maletas se - descubre que éstas tienen doble fondo, puesto que el agente en - su nerviosismo omitió cerrar y ocultar debidamente el citado - - doble fondo, y así el delito quedó en mera tentativa.

Al respecto el Artículo 98 del Código Fiscal menciona:

"La tentativa de los delitos previstos en este código - es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo - se traduce en un principio de su ejecución o en la realización - total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción - de éstos o la no producción del resultado, se debe a causas - - ajenas a la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las - - dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que - se trate, si éste se hubiese consumado.

Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la - consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser - que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito.

En este precepto se dan las características que penal-

mente conforman la tentativa, considerando, como ya se expone - en la Iniciativa del Código Fiscal, que se propone una fórmula-sencilla de lo que debe entenderse por tentativa y se señala un límite frente a los actos preparatorios, a fin de precisar que en esta materia los actos comienzan a ser punibles, precisamente cuando empiezan a poner en peligro el interés del fisco federal.

Y para concluir, el Código Fiscal de la Federación nos menciona que la tentativa sí es punible, siempre que la interrupción o la no producción del resultado material "omisión del pago fiscal", se dé por causas ajenas a la voluntad del agente, y en caso contrario, es decir, si el autor se desiste, no se constituye el delito por carecer de uno de los elementos del tipo y por ende no hay voluntad alguna, salvo claro está, que por sí mismos los actos realizados sean considerados por la ley como delitos.

CAPITULO CUARTO NOTAS

- (1) PORTE PETIT, Celestino, *Importancia de la Dogmática Jurídica Penal*, U.N.A.M., México, 1952, Págs. 13 y 14.
- (2) PORTE PETIT, Celestino, *Importancia de la Dogmática Jurídica Penal*, U.N.A.M., México, 1952, Págs. 13 y 14.

CAPITULO QUINTO
CUADRO RESUMEN, CRITICAS Y CONCLUSIONES

CUADRO RESUMEN:

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO

CAPITULO I
Antecedentes
Históricos
del
Contrabando

I.1 Internacionales

India.
Egipto
Fenicia
Roma
Cartago
Grecia
Mesopotamia
Edad Media

I.2 Nacionales

A. Epoca Precortesiana.
Los Mayas y el Imperio
Azteca.
B. Epoca Colonial.
C. Epoca Independiente
D. Epoca Revolucionaria

**I.3 Antecedentes
Legislativos**

CAPITULO II
Derecho
Comparado

Francia
Estados Unidos de Norteamérica
España
Italia
Costa Rica
Venezuela
Argentina

CAPITULO III

Naturaleza Jurídica del
Código Fiscal de la Fe-
deración.

III.1 Formal

III.2 Doctrinal

Dogmática
Jurídico
Penal

¿Qué es la Dogmática Jurídico
Penal.

Por qué es Dogmática

I. Imputabilidad
Inimputabilidad

A. Estado de In-
consciencia. a) -
Permanente y - -
b) Transitorio.

B. Miedo Grave

C. Los Menores an-
te el Derecho Pe-
nal.

CAPITULO IV

Dogmática
Jurídico
Penal y
Análisis
Dogmático
del
Delito de
Contrabando

Análisis
Dogmático
del Delito
de
Contrabando

III. Clasi-
ficación del --
Delito de --
Contrabando.

1. En función de su gra-
vedad, delito.
2. Según la forma de --
conducta del agente. Es
de Acción y de Omisión.
3. Por el resultado. Es
material.
4. Por el daño que cau-
sa. Es de Lesión.
5. Por su duración. Es
instantáneo.
6. Por el elemento in-
terno o culpabilidad. Es
Doloso.
7. Por su estructura. -
Es Simple.
8. Por el número de ac-
tos es Unisubsistente.

CAPITULO IV
DOGMATICA

Jurídico
Penal y
Análisis
Dogmático
del
Delito de
Contrabando

Análisis
Dogmático
del
Delito de
Contraban-
do.

II. CLASIFICACION del Delito de Contrabando.

- 9. Por el número de sujetos. Es unisubjetivo.
- 10. Por su forma de persecución. Es de querrela.
- 11. Por su materia. Es federal.

Sujetos del Delito

Activo. Particular.
Pasivo. Patrimonio del Estado.

Objeto del Delito

- 1. Material. - Patrimonio del Estado
- 2. Jurídico. - Seguridad Nacional.

III. CONDUCTA Ausencia de Conducta -Vis Mayor -Hipnotismo

IV. TIPICIDAD Ausencia de Tipicidad.

Tipicidad Clasificación del Tipo.

- 1. Por su Composición. Es Normal.
- 2. Por su Ordenación Metodológica. Es fundamental o básico.
- 3. Por su autonomía o independencia. Es autónomo.
- 4. Por su Formulación. Es Amplio.
Por el daño que causa. Es de daño o lesión.

CAPITULO IV
Dogmática
Jurídico
Penal y
Análisis
Dogmático
del
Delito de
Contrabando.

Análisis
Dogmático
del
Delito de
Contrabando

V. ANTIJURIDICIDAD.
Causas de
Justificación.

- A) Formal
- B) Material. Si se presenta.

CAUSAS DE JUSTIFICACION:

- a) La Legítima Defensa.
- b) Estado de Necesidad
- c) El Cumplimiento de un Deber.
- d) Ejercicio de un Derecho.
- e) Obediencia Jerárquica. - Si se presenta en el caso que nos ocupa.

FORMAS DE CULPABILIDAD.

- a) Dolo. Si se da.
- b) Culpa
- c) Preterintencional.

INCUPLABILIDAD.

- a) Error esencial de hecho invencible.
- b) No exigibilidad de otra conducta.
- c) Obediencia Jerárquica. Si se presenta en este caso - del delito de Contrabando -
- d) Temor fundado. Si se presenta en nuestro caso a -- estudio.

AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

- EXCUSAS ABSOLUTARIAS. a) Conservación del Núcleo Familiar.
- b) Excusa en razón de mínima temibilidad. c) Excusa en razón de la maternidad - - consciente.

VII. PUNIBILIDAD.

CAPITULO IV
Dogmática
Jurídica Pe-
nal y Anál-
sis Dogmá-
tico del Del-
ito de Con-
trabando.

Análisis
Dogmático
del Del-
ito de Con-
trabando.

VII. PUNIBI-
LIDAD.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS:

- d) Encubrimiento. Si se presenta en el delito de Contrabando.
- e) Falsa declaración.

CONCURSO DE DELITOS. --

- a) Ideal y b) Material.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

TENTATIVA. Se presenta --
forma a) Acabada y b) Ina-
cabada.

VIII. OTROS

CAPITULO V
Cuadro Resu-
men, Críti-
cas y Con-
clusiones.

CUADRO RESUMEN

{ El que aquí se presenta,
en forma sintética.

CRITICAS

{ La Necesidad de reformar
nuestra legislación en -
el Delito de Contrabando

CONCLUSIONES

CRITICAS. Las vamos a fundamentar en todos y cada uno de los puntos estudiados en el presente trabajo-tesis, resumiéndolas en los siguientes puntos:

I. Nuestra legislación, debido a su dualidad, se ha convertido en obsoleta, amén de ser anticonstitucional, puesto que es obvio que viola lo establecido en el Artículo 23 Constitucional.

II. Ahora bien, independientemente de que nuestra Teoría respecto del delito de Contrabando debe ser modificada, imprimiendo nuevos bríos a la lucha en contra de dicho delito, -- también debemos reconocer que en forma pragmática, el Contrabando se ha convertido en el modus vivendi de nuestros multimillonarios Altos Funcionarios de la Federación, así como de nuestros Legisladores, que aprovechando su Fuero introducen y extraen mercancía ilegalmente de nuestro país continuamente, independientemente de los particulares, que ya han descubierto la corrupción imperante en las aduanas de nuestro territorio, y valiéndose de esa circunstancia, han llenado el país de productos extranjeros, que amén de su calidad no comprobable, sabemos -- bien que si algún producto resulta defectuoso no hay persona a quien reclamarlo, puesto que tanto el comprador como el vendedor incurren en delito, lo que trae consigo que además del delito de Contrabando, encontremos en estos casos la concurrencia del delito de Fraude, que seguirán cometiéndose impunemente, -- mientras que nuestra legislación al respecto sea tibia, y no aplique debidamente fuertes penalidades pecuniarias y privativas de la libertad en contra del delito de Contrabando.

III. Ya comentábamos al inicio del presente trabajo, -- la negatividad del Contrabando, y como afecta ya no digamos en el aspecto fiscal -- en el cual defrauda directamente el Erario Federal --, sino en el mercantil y en el Laboral, puesto que las

empresas establecidas legalmente en nuestro país, al hacerse notar el extenso Contrabando imperante, y por ende la disminución de ventas de sus productos, se verán obligadas a reducir su producción y a la vez a depender de menor número de trabajadores, - con lo que el problema del Contrabando se extiende ampliamente en nuestro territorio y se convierte en un verdadero problema nacional, precisamente porque al no tener la necesidad de pagar impuestos, es obvio que sus productos pueden venderse más baratos que los producidos en México por trabajadores mexicanos, lo que trae consigo el desplazamiento ilegal del comercio debidamente establecido en México.

IV. El hecho de que el delito de Contrabando sea sancionado tanto por el Código Fiscal de la Federación como por la Ley Aduanera, trae consigo que se llene de multas al infractor, pero también conlleva implícita una invitación a continuar delinquiendo, puesto que no existe una penalidad cierta a causa de considerar el delito de los que se persiguen de querrela, y la reincidencia es constante y cierta, por lo que nos inclinamos a pensar en que deben derogarse los preceptos establecidos en la Ley Aduanera, y que deben adicionarse al Código Fiscal en lo que concierne a multas y sanciones, ya que la penalidad por privación de la libertad debe estar a cargo del Código Penal vigente, por ser el Contrabando un delito que llena todos los requisitos establecidos por el autor Castellanos Tena en su Teoría del Delito, puesto que es cometido con Dolo y con toda la Intención posible de delinquir, razones suficientes para que sea considerado como un delito que deba perseguirse de Oficio, para que realmente sea castigado el delito de Contrabando, con la pena privativa de la libertad correspondiente, y no siga siendo la farsa conjunta de los legisladores, Altos Funcionarios de la Federación -contrabandistas por excelencia- y demás personas que se dedican al ilícito negocio del Contrabando.

V. Por último, dadas las causas aducidas, pensamos - que es necesaria una Reforma a la Legislación Fiscal, para evitar y si es posible erradicar, el delito de Contrabando, en los siguientes términos:

REFORMA QUE SE PROPONE A LA LEGISLACION
FISCAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ES-
TADOS UNIDOS MEXICANOS.
P R E S E N T E .

La que suscribe, mexicana por nacimiento, ciudadana en pleno uso de su Capacidad de Goce y de Ejercicio, en mi carácter de Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad - Nacional Autónoma de México, ante Usted con el debido respeto - comparezco y expongo:

Que la presente proposición de Reforma de Ley que ante Usted en este acto presento, es parte del Trabajo-Tesis titulada "Estudio Dogmático del Delito de Contrabando", que me encuentro realizando para obtener el Título en la Profesión de Licenciado en Derecho, y que pongo a disposición de Usted para que, - si lo considera pertinente y adecuado, de conformidad con los - Artículos 71 Fracción I y 73 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva presentar la Iniciativa de dicha Reforma ante el H. Congreso de la Unión, con - el fin de lograr su Aprobación y Promulgación, con el fin de - evitar en lo posible el delito de Contrabando, en beneficio del Fisco Federal y por ende, de la economía del pueblo mexicano.

La intención de presentar ante Usted la presente Reforo

ma de Ley que se propone, obedece al exagerado Índice de criminalidad que existe en cuanto a materia relacionada con el delito de Contrabando, puesto que dada la tibieza de nuestras leyes existentes, se ha dado lugar a que se extienda como un pulpo en aras de extrangular la economía mexicana por lo que a comercio se refiere, por medio de la competencia desleal que realizan -- los contrabandistas, evadiendo impuestos y vendiendo productos -- que obviamente no pasan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde debieran pagar sus impuestos correspondientes, y tampoco pasan por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en donde debía extenderse su Certificado de Calidad; -- por lo cual realizan una ilegal competencia con el comercio establecido en nuestro país.

Lo que agrava aun más esta situación, es que son precisamente los Legisladores y Altos Funcionarios de la Federación -- los que, aprovechándose del Fuero que les concede nuestra Carta Magna, han hecho del Contrabando una de sus principales fuentes de ingresos, ilegales naturalmente; lo que anima a los particulares a entrar de lleno en el negocio ilícito del contrabando, -- por lo que es necesario legislar al respecto, para cortarles las manos de tajo al pulpo y así evitar que siga creciendo y termine por ahogar a la economía del comercio legalmente establecido en nuestro país.

Ahora bien, pensamos que debemos evitar la dualidad de leyes administrativas en torno del delito de Contrabando, derogando por completo la Ley Aduanera en sus preceptos que contienen sanciones al delito de Contrabando, y pasar los que sean -- realmente de interés al Código Fiscal de la Federación, con lo cual tendríamos únicamente una sola Ley Administrativa que sancionará el multicitado delito de Contrabando; y por otro lado -- debemos pugnar el que el Código Penal considere de Oficio el delito que tratamos, por llenar los requisitos esenciales para --

ello, ya que es un delito que es realizado con todo el Dolo posible, con el desco de delinquir, en detrimento de la economía nacional, y por ende es el Código Penal el indicado para penalizar en cuanto a penas privativas de la libertad se refiere, dejando en manos de la Legislación Fiscal el Derecho de sancionar pecunariamente dicho delito, pero si es muy importante insistir en que el mismo no debe ser perseguido por querrela o por declaración de perjuicio, sino de Oficio, con lo cual estamos seguros se erradicarla en un porcentaje considerable el delito de Contrabando a que nos hemos estado refiriendo.

Estamos conscientes de que Usted, Señor Presidente de la República Mexicana, así como nosotros, se encuentra interesado, en esta época de crisis económica, en mejorar nuestra situación al respecto, y que mejor forma de hacerlo luchando por erradicar el Contrabando que tanto daño hace a nuestro pueblo, en detrimento del Fisco Nacional, y por lo tanto creemos que tal vez pueda perder unos minutos de su valioso tiempo en la lectura del presente proyecto, y si Usted lo cree conveniente, se dignará presentar ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa correspondiente que en párrafos subsecuentes concretizaremos:

INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PROPONE A LA LEGISLACION FISCAL --
POR LO QUE HACE AL DELITO DE CONTRABANDO, INCLUYENDO DESDE LUEGO LA LEGISLACION PENAL AL RESPECTO.

CAPITULO UNICO

Artículo 1o. La necesidad de legislar en forma coherente y realmente coercitiva en el caso del delito de Contrabando, es a todas luces necesaria, dados los motivos expuestos en líneas anteriores, para evitar y erradicar si es posible la-

constante reincidencia en el delito que nos ocupa.

Artículo 2c. Todos los mexicanos tenemos la obligación de pugnar por el mejoramiento del pueblo al que pertenecemos, y en este caso particular, debemos tratar de mejorar la legislación vigente en cuanto al delito de Contrabando, que tanto daña la economía de nuestro pueblo, como ya quedó asentado en páginas precedentes.

Artículo 3o. Por lo que hace a la Ley Aduanera, por considerarla innecesaria en el delito a tratar, pensamos que deben derogarse los Artículos que sancionan el Contrabando, en los siguientes términos:

Artículo 127. Derogado por encontrarse ya contenido en el Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 128. Derogado por encontrarse ya contenido en el Artículo 103 del Código Fiscal.

Artículo 129. Derogado. Pasará a convertirse en el Artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 130 a 141. Derogados. Pasarán a convertirse en los Artículos del 104 A al 104 L del Código Fiscal.

Artículo 4o. Por lo que hace al Código Penal vigente, la Reforma que se propone es la siguiente:

El Artículo 6o. a la letra reza:

Quando se comete un delito no previsto en este Código, pero sí en una Ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando

cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código, y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones la especial prevalecerá sobre la general.

Al precepto transcrito deben aumentarse los siguientes párrafos:

Por lo que hace al delito de Contrabando, deberá seguir siendo considerado como un delito especial, regido por el Código Fiscal de la Federación en cuanto a sanciones pecuniarias, que deberán acumularse a las penas privativas de la libertad que en seguida se enumerarán, aclarando que este delito debe perseguirse de Oficio, de acuerdo con la siguiente penalidad:

I. El delito de Contrabando se sancionará con pena de prisión de tres a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$ 300,000.00.

II. Prisión de cinco a diez años, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$ 300,000.00.

III. Prisión de cinco a diez años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de cinco a diez años de prisión.

IV. Prisión de seis a catorce años, si el monto de los impuestos excede de \$ 600,000.00.

V. Prisión de cuatro a ocho años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo -- del contrabando o se trate de mercancías por las que no deban -- pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de los impuestos omitidos, se tomarán en cuenta las averías de -- aquellas si son producidas antes del contrabando.

Para el caso de reincidencia en el delito de contraban do, se duplicarán las penas de prisión citadas.

Artículo 50. Respecto a los preceptos del Código Fiscal de la Federación, sufrirán algunas modificaciones, quedando iguales los artículos 102, 103, 106 y 107, modificándose los -- artículos 104 y 105, comprendiendo todos ellos el Capítulo que al Contrabando dedica el citado Código Fiscal.

Artículo 104. Se modifica para ser adherido su actual contenido al Artículo 60. del Código Penal vigente, y absorber los Artículos 129 a 141 de la Ley Aduanera, que quedarán contenidos del Artículo 104 al 104 I del presente Código.

Artículo 104 (129 de la Ley Aduanera). Se aplicarán -- las siguientes sanciones a quien cometa la infracción de contra bando:

I. Multa equivalente a un tanto de los impuestos al -- comercio exterior omitidos o a la cuarta parte del valor normal o comercial de las mercancías cuya importancia o exportación es tl exenta.

II. Multa equivalente a un tanto y medio de la que co rrespondería conforme a la fracción anterior, cuando se haya -- omitido el permiso de autoridad competente, y

III. Multa equivalente a dos tantos de la que correspondería conforme a la fracción I, cuando la infracción se haya cometido con mercancías de tráfico prohibido.

Si además de la omisión de impuestos la infracción se cometió por falta de permiso de autoridad competente o con mercancías de tráfico prohibido, se aplicará la multa que conforme a la fracción II o, en su caso, la III, resulte más grave.

Las mercancías materia de contrabando pasarán a propiedad del Fisco Federal, a menos que la infracción quede comprendida exclusivamente en la fracción I del artículo 127 y se haya cometido por inexactitud en el valor normal o comercial de las mercancías o en la clasificación arancelaria. Tampoco pasarán a propiedad del Fisco Federal las mercancías exentas de impuestos al comercio exterior, excepto que su importación esté restringida o prohibida. En ningún caso serán devueltas al interesado las mercancías que hubieran pasado al Fisco Federal.

Artículo 104 A (130 de la Ley Aduanera). Las sanciones establecidas para la infracción de contrabando se aplicarán a quien adquiera, enajene, comercie o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país.

En estos casos si las mercancías son de importación prohibida o restringida pasarán a propiedad del Fisco Federal.

Artículo 104 B (131 de la Ley Aduanera). Se considera cometida una sola infracción, cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancías presentándolas desmontadas o en partes, en los siguientes casos:

1. Cuando la importación o la exportación de las mercancías consideradas como un todo requiera permiso de autoridad

competente y la de las partes individualmente no lo requiera, y

II. Cuando los impuestos al comercio exterior que deban pagarse por la importación o exportación de la mercancía -- completa sean superiores a la suma de los que deban pagarse por la importación o exportación separada de las partes, o cuando -- por éstas no se pague impuesto.

Se considera que se comete una sola infracción, aun -- cuando la importación o exportación separada de las partes o de alguna de ellas constituyan por sí misma infracción.

Artículo 104 C (132 de la Ley Aduanera). Cuando dos o más personas introduzcan al país o extraigan de él mercancías -- de manera ilegal se observarán las reglas siguientes:

I. Si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se aplicarán individualmente las sanciones que correspondan a cada quien, y

II. En caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción cometida por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente.

Artículo 104 D (133 de la Ley Aduanera). No se aplicarán sanciones en los siguientes casos:

I. Por la infracción prevista en el artículo 127 fracción I, cuando se deba exclusivamente a errores aritméticos o de cálculo, si se proporcionaron a la autoridad aduanera datos suficientes para llegar al resultado correcto;

II. Cuando la inexacta clasificación arancelaria se deba únicamente a diferencias de criterio en la interpretación--

de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad:

III. Por falta de permiso de autoridad competente, -- mientras las mercancías permanezcan en depósito ante la aduana. En este caso, la autoridad aduanera las retendrá hasta que se satisfaga este requisito o el interesado se desista del régimen aduanero, y

IV. Por la infracción prevista en el artículo 130 -- (104 A), en lo que toca a adquisición o tenencia tratándose de mercancías de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

a) Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista;

b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice, y

c) Artículos domésticos para su casa habitación siempre que no tenga dos o más de la misma especie.

Artículo 104 E (134 de la Ley Aduanera). Cometén las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, -- quienes:

I. Sin autorización de la autoridad aduanera:

a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de impuestos, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento;

cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código, y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones la especial prevalecerá sobre la general.

Al precepto transcrito deben aumentarse los siguientes párrafos:

Por lo que hace al delito de Contrabando, deberá seguir siendo considerado como un delito especial, regido por el Código Fiscal de la Federación en cuanto a sanciones pecuniarias, que deberán acumularse a las penas privativas de la libertad que enseguida se enumerarán, aclarando que este delito debe perseguirse de Oficio, de acuerdo con la siguiente penalidad:

I. El delito de Contrabando se sancionará con pena de prisión de tres a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$ 300,000.00.

II. Prisión de cinco a diez años, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$ 300,000.00.

III. Prisión de cinco a diez años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de cinco a diez años de prisión.

IV. Prisión de seis a catorce años, si el monto de los impuestos excede de \$ 600,000.00.

cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código, y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones la especial prevalecerá sobre la general.

Al precepto transcrito deben aumentarse los siguientes párrafos:

Por lo que hace al delito de Contrabando, deberá seguir siendo considerado como un delito especial, regido por el Código Fiscal de la Federación en cuanto a sanciones pecuniarias, que deberán acumularse a las penas privativas de la libertad que enseguida se ennumerarán, aclarando que este delito debe perseguirse de Oficio, de acuerdo con la siguiente penalidad:

I. El delito de Contrabando se sancionará con pena de prisión de tres a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$ 300,000.00.

II. Prisión de cinco a diez años, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$ 300,000.00:

III. Prisión de cinco a diez años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de cinco a diez años de prisión.

IV. Prisión de seis a catorce años, si el monto de los impuestos excede de \$ 600,000.00.

III. Multa equivalente a dos tantos de los impuestos al comercio exterior por la exportación definitiva de las mercancías nacionales, cuando hayan salido del país bajo alguno de los regímenes aduaneros temporales y no retornen dentro de los plazos autorizados; en los casos en que de exportación definitiva requiera permiso de autoridad competente y no hubiera sido concedido.

Artículo 104 G (136 de la Ley Aduanera). Cometan las infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación, quienes:

I. Omítan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen; los pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje y pasajeros, en los casos en que la Ley impoga tales obligaciones;

II. Omítan presentar los documentos o informes requeridos por la autoridad aduanera dentro del plazo señalado en el requerimiento o por este Ley, y

III. Presenten los documentos a que se refiere la fracción anterior con datos inexactos o falsos, siempre que ello no implique la comisión de alguna otra infracción prevista en esta Ley.

Artículo 104 H (137 de la Ley Aduanera). Se aplicarán las multas siguientes a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación, previstas en el artículo anterior:

I. Multa de quinientos a diez mil pesos a la mencionada en la fracción I;

II. Multa de tres mil a quince mil pesos en el caso previsto en la fracción II, y

III. Multa de cinco mil a treinta mil pesos por la señalada en la fracción III.

Artículo 104 I (138 de la Ley Aduanera). Cometén las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:

I. Las personas autorizadas para almacenarlas o transportarlas, si no tienen en los almacenes, medios de transporte o bultos que las contengan, los precintos, etiquetas, cerraduras, sellos y demás medios de seguridad exigidos por la Ley o el Reglamento;

II. Quienes violen los medios de seguridad a que se refiere la fracción anterior o toleren su violación.

III. Los remitentes que no anoten en las envolturas de las piezas postales el aviso de que contienen mercancías de exportación; y los capitanes, pilotos, y empresas porteadoras que no impriman en los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas; el aviso de dichas circunstancias;

IV. Los capitanes o pilotos que toleren la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves, una vez que se encuentren en territorio nacional;

V. Los propietarios, tenedores o portadores de mercancías que, dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, no las tengan amparadas con la documentación señalada por esta Ley, siempre que dicha documentación sea presen

tada a las autoridades aduaneras con posterioridad a los actos de inspección;

Vl. Las personas autorizadas para almacenar mercancías cuando las entreguen sin autorización de la aduana;

Vll. Los capitanes o pilotos de embarcaciones y aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a -- que éstas pertenezcan, cuando injustificadamente arriben o aterricen en lugar no autorizado, siempre que no exista infracción de contrabando;

Vlll. Los agentes aduanales que incurran en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y VI del artículo - 147 y quienes se ostenten como tales sin la patente respectiva;

IX. Los funcionarios y empleados de las oficinas postales de cambio que no den cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 12, y

X. Los capitanes o pilotos de embarcaciones o aeronaves que presten servicios internacionales y las empresas a que éstos pertenezcan, cuando no justifiquen los sobrantes en los términos del artículo 39.

ARTICULO 104 J (139 de la Ley Aduanera). Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías, - previstas en el artículo anterior:

I. Multa de mil a diez mil pesos a las mencionadas en las fracciones I y VII;

II. Multa de mil a tres mil pesos a las mencionadas - en las fracciones IV y V;

III. Multa de cinco mil a quince mil pesos a la mencionada en la fracción II;

IV. Multa de mil a cinco mil pesos a las mencionadas en las fracciones III y IX, siempre que en este último caso no exista omisión de impuestos, ni se hayan violado las disposiciones en materia de restricciones y de requisitos especiales;

V. Multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior y demás créditos fiscales que dejen de pagarse por causa de la infracción prevista en la fracción VI. La multa será de diez mil a cien mil pesos si la infracción no hubiera provocado omisión en el pago de créditos fiscales;

VI. Multa hasta de cincuenta mil pesos o de dos tantos del monto de los impuestos al comercio exterior omitidos por causa de la infracción, si fueran superiores a dicha suma, tratándose de la fracción VIII, y

VII. De veinticinco a ciento cincuenta pesos por cada bulto a que se refiere la fracción X.

Artículo 104 K (140 de la Ley Aduanera). Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos omitidos o con el valor normal o comercial de las mercancías y éstos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de un mil a un millón de pesos.

Para la imposición de las sanciones que establece esta Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 104 L (141 de la Ley Aduanera). El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposicio

nes de esta Ley será distribuido entre los descubridores o denunciantes de las infracciones, los aprehensores de las mercancías y los fondos de previsión y de gastos que establezcan el Reglamento, en los términos y proporciones que el mismo señale.

En el caso de las infracciones previstas por los artículos 127, 128 y 130, como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, solamente se distribuirá el 80 por ciento del valor comercial al mayorero de las mercancías secuestradas, o el 80 por ciento del monto de la multa si no existiere secuestro.

La distribución se hará una vez que se haya pagado el importe de la multa y quede firma la resolución respectiva. En el caso de mercancías secuestradas a que se refiere el párrafo anterior, la distribución se hará una vez que cause estado la resolución de que las mismas pasaron a propiedad del Fisco Federal.

Artículo 105. Será sancionado con las mismas penas -- del contrabando, quien:

Para continuar con la secuencia debida del presente -- trabajo, consideramos que la introducción del precepto citado -- debe quedar de la siguiente manera:

Artículo 105. Será sancionado con las mismas penas -- del contrabando, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60. del Código Penal, quien:

Artículo 60. El artículo 92 del Código Fiscal de la -- Federación será modificado de la siguiente forma:

Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos -- fiscales previstos en este capítulo...

I.

II.

III. En los casos de contrabando, el delito se perseguirá de Oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60. del Código Penal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público presentará ante el Juez Penal competente, el total de lo defraudado por el infractor en cuanto a impuestos se refiere, para efectos de la pena pecuniaria que deberá imponerse, independientemente de la pena de privación de la libertad, al sujeto activo en el delito de contrabando.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se deroga el Capítulo de la Ley Aduanera correspondiente al delito de Contrabando, en los Artículos que se mencionan en la presente Iniciativa de Ley, pasando a formar parte del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. El Artículo 104 de la Legislación Fiscal, es decir, del Código Fiscal en concreto, pasa a formar parte del Artículo 60. del Código Penal; a efectos de que el delito de Contrabando se persiga de Oficio; y asimismo el citado Artículo 104 absorbe los artículos correspondientes de la Ley Aduanera.

TERCERO. Se modifica el Artículo 92 Fracción III del Código Fiscal, a efectos de que el Delito de Contrabando se persiga de Oficio.

CUARTO. La presente Reforma entrará en vigor el día de
de 1956.

Agradeciendo la amabilidad de sus atenciones, quedamos de Usted como sus Attos. y SS.

R E S P E T U O S A M E N T E .

México, D.F., a 13 de Enero de 1986.

MARIA LUISA OLGUIN PEREZ

CONCLUSIONES

1. A la larga del presente trabajo-tesis, hemos denotado el daño que el delito de Contrabando causa al pueblo mexicano en su economía, puesto que grava el Erario Federal, lo que en nuestra situación de crisis es bastante grave. Pero además también grava el comercio establecido, la libre empresa, y en última instancia, al trabajador mexicano, al desplazarlo con productos creados en el extranjero.

2. Además de lo mencionado, hemos notado que desgraciadamente, mexicanos enemigos de nuestro país y extranjeros -- Idem, se han dedicado al Contrabando como su Modus Vivendi, lo cual nos daña gravemente.

3. Nuestra legislación, dualista administrativamente y obsoleta, invita a delinquir en el caso del Contrabando, ya que no castiga debidamente al delincuente en el delito del Contrabando, invitándole a reincidir continuamente en el delito, -- al no haber penalidad verdadera y cierta en contra de dicho delito, dada la tibiedad de los códigos administrativos que lo sancionan.

4. Como solución al problema del Contrabando, ofrecemos una Reforma que se propone a la Legislación Fiscal, derogando los preceptos de la Ley Aduanera respecto del delito de Contrabando, e integrándolos al Artículo 104 del Código Fiscal, -- que se convertiría así en la única Ley administrativa sancionadora pecuniariamente del delito de Contrabando, mientras que el Código Penal sancionaría severamente dicho delito por medio de penas privativas de la libertad.

Esperamos cooperar con nuestro granito de arena en el caso del delito de Contrabando, y que nuestras ideas sean de algún provecho para la Legislación Fiscal y Penal mexicanas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALMANZA QUEZADA, Benjamín, *El Contrabando como Delito y -- como Infracción en México*, Tesis, UNAM, México, 1974.
- 2.- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de -- Derecho Penal*, Edit. Porrúa, México, 1984.
- 3.- *Código Fiscal de la Federación vigente*, 1985.
- 4.- *Código Penal vigente*, 1985.
- 5.- D'ALBORA, Francisco, *El Contrabando como Delito Común*, -- Edit. Albatros, Buenos Aires, Argentina, 1965.
- 6.- DIAZ ESTUA, Augusto, *El Delito de Contrabando*, Tesis, UNAM, México, 1944.
- 7.- *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Edit. Porrúa, 1985.
- 8.- FERNANDEZ LALANNE, Pedro, *Derecho Aduanero*, Vol. II, Edit. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- 9.- FONROUGE, Giuliani, *Las Infracciones Tributarias*, Edit. -- Revista "La Ley", Buenos Aires, Argentina, 1960.
- 10.- GARCIA-PELAYO, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, - 8a. Edic., Edit. Revista de Occidente, Madrid, Esp. 1967.
- 11.- JIMENEZ DE ASUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Edit. -- Porrúa, México, 1969, Tomo II.

- 12.- Ley Aduanera vigente, 1985.
- 13.- MARTINEZ GAYOSSO, Dora Carmen, Breve Estudio Sobre el Contrabando, Tesis, UNAM, México, 1934.
- 14.- MORENO PADILLA, Javier, Prontuario de Leyes Fiscales, --- Edit. Trillas, México, 1983.
- 15.- PORTE PETIT, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurí-dico Penal, UNAM, México, 1952.
- 16.- PORTE PETIT MORENO, Luis, El Delito de Contrabando, Tesis, UNAM, México, 1962.
- 17.- RUBINSTEIN, Jorge, Sentido y Alcance de una Reforma a La Ley de Contrabando, Edit. Revista "La Ley", Buenos Aires, Argentina, 1963.
- 18.- SANCHEZ HERMANDEZ, Mayolo, Opúsculo sobre Derecho Fiscal, Edit. Olguln, México, 1983.
- 19.- SILVEYRA JORGE, Félix, Contrabando y Encubrimiento de Contrabando, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Arg., 1968.
- 20.- VINCENSI, Atilio, Código Fiscal, Colección Jurídica Edit. Lehmann, San José Costa Rica, 1980.

I N D I C E

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRABANDO

PROLOGO -----	
I.1 INTERNACIONALES -----	1
INDIA -----	2
EGIPTO -----	3
FENICIA -----	3
ROMA -----	4
CARTAGO -----	6
GRECIA -----	6
MESOPOTAMIA -----	7
EDAD MEDIA -----	8
I.2 NACIONALES -----	9
A. EPOCA PRECORTESIANA -----	9
LOS MAYAS -----	9
EL IMPERIO AZTECA -----	10
B. EPOCA COLONIAL -----	11
C. EPOCA INDEPENDIENTE -----	12
D. EPOCA REVOLUCIONARIA -----	15
I.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS -----	16

CAPITULO II
DERECHO COMPARADO

FRANCIA -----	26
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -----	27
ESPAÑA -----	28
ITALIA -----	32
COSTA RICA -----	32
VENEZUELA -----	36
ARGENTINA -----	40

CAPITULO III
NATURALEZA JURIDICA DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION

III.1 FORMAL -----	43
III.2 DOCTRINAL -----	48
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1938 -----	52
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1966 -----	56
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1983 -----	58

CAPITULO IV
DOGMATICA JURIDICO PENAL Y ANALISIS DOGMATICO
DEL DELITO DE CONTRABANDO

DOGMATICA JURIDICO PENAL -----	74
ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE CONTRABANDO -----	84
IV. I. IMPUTABILIDAD -----	85
II. CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO -----	86
III. CONDUCTA -----	89
IV. TIPICIDAD -----	91
V. ANTIJURIDICIDAD -----	93
VI. CULPABILIDAD -----	94

VII. PUNIBILIDAD -----	94
VIII. OTROS CASOS -----	96
CONCURSO DE DELITOS -----	96
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD -----	97
TENTATIVA-----	97

CAPITULO V

CUADRO RESUMEN CRITICAS Y CONCLUSIONES

CUADRO RESUMEN -----	101
CRITICAS -----	106
REFORMA QUE SE PROPONE A LA LEGISLACION FISCAL DE LA REPUBLICA MEXICANA -----	108
CONCLUSIONES -----	125
BIBLIOGRAFIA -----	127
INDICE -----	129

ESTA TESIS SE ELABORO EN EL
SEMINARIO DE DERECHO PENAL,
BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR
EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.